



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de noviembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERÍODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2016.- POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL 21, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2016.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto 237 expedido por la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto 248 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG267/2014, expidió el Reglamento de Radio y Televisión.
- 6.- Que el veinticinco de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 7.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre del año en curso, este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- 9.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 10.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; y como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos.
- 11.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 12.- Que mediante oficio INE/PCRT/002/2016, recibido el treinta de septiembre del año en curso, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; solicitó al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, lo siguiente:
- La propuesta de pauta con la distribución de mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña e intercampana, así como la del periodo de campaña la cual deberá incluir también los mensajes que correspondan a los candidatos independientes.
 - Acuerdos de aprobación y demás documentación que les den sustento.
- Asimismo, en el último párrafo del oficio en comento, menciona lo siguiente:
- "Mucho le agradeceré que la documentación requerida sea remitida a más tardar el 4 de noviembre del año en curso, para que la Dirección Ejecutiva pueda elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente y circularlo junto con sus anexos a los miembros del Comité de Radio y Televisión, para su aprobación en la sesión ordinaria prevista para el 17 de noviembre."*
- 13.- Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1344/16, de fecha treinta de septiembre de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio referido en el Resultando anterior.
- 14.- Que en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG729/2016 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueban los criterios relativos a la asignación de Tiempos en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las Entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017"; cuyo Punto de Acuerdo Primero dispone:
- "PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz de conformidad con lo siguiente:*
- *Durante las etapas de precampaña, intercampana, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos"*
- 15.- Que en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de la presente anualidad, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión emitió el Acuerdo 1 "Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de México".
- 16.- Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida, mediante oficio IEEM/CAMPYD/195/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, junto con sus anexos, a efecto de que se sometieran a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el primer párrafo, del Apartado A, de la Base referida, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Igualmente, el segundo párrafo, del Apartado mencionado, mandata que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Del mismo modo, el Apartado B de la Base en comento, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el mismo sentido, y conforme a los incisos b) y c), del Apartado mencionado en el párrafo que antecede, para los demás procesos electorales la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de la referida Base constitucional; y que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Por otra parte, la Base V, del precepto Constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) e i), de la Constitución General, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;
 - Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 30, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos en la materia.
- IV. Que conforme al artículo 44, numeral 1, inciso n), de la Ley General en cita, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de vigilar de manera permanente que dicho Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la propia Ley y demás leyes aplicables.
- V. Que de conformidad con el artículo 55, inciso g), de la Ley referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los medios en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la propia Ley.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General en consulta, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. Que el artículo 159, numerales 1 al 3, de la Ley de la materia, estipula que:

- Los partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación.
- Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la propia Ley.
- Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la referida Ley.

IX. Que atento al artículo 160, numerales 1 y 2, de la Ley en comento:

- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del mencionado Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
- Dicho Instituto garantizará a los partidos políticos, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

X. Que el artículo 161, de la Ley aludida, establece que el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

XI. Que el artículo 162, de la Ley General mencionada, refiere que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

- Consejo General.
- Junta General Ejecutiva.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Comité de Radio y Televisión.
- Comisión de Quejas y Denuncias.
- Vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

XII. Que el artículo 164, numeral 1, de la Ley invocada, determina que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto Nacional Electoral, el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.

XIII. Que conforme al artículo 167, numerales 4 y 5, de la Ley en comento:

- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
- Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del referido artículo.

XIV. Que en términos de lo previsto por el artículo 174, de la Ley General de la materia, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

XV. Que el artículo 175, de la Ley mencionada, prevé que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto referido, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

XVI. Que el artículo 177, numeral 1, de la Ley invocada, determina que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 de la propia Ley, el Instituto Nacional Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; y que en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto en mención.

- XVII.** Que el artículo 179, numerales 1 y 2, de la Ley en cita, prevé lo siguiente:
- En las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 de la propia Ley, el Instituto Nacional Electoral asignará para el cumplimiento de los fines propios de los Organismos Públicos Locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.
 - El tiempo en radio y televisión que dicho Instituto asigne a esos organismos, se determinará por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a la solicitud que aquéllos presenten ante el Instituto.
- XVIII.** Que el artículo 182, de la Ley en aplicación, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:
- a) El Instituto Nacional Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
 - b) Para los efectos del artículo en mención, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
 - c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto Nacional Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Nacional Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.
 - f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto Nacional Electoral los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.
- XIX.** Que atento al artículo 23, inciso d), primer párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- XX.** Que el artículo 49, de la Ley mencionada, dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que en términos del artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:
- El propio ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.
 - Es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
- XXII.** Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento invocado, establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.
- XXIII.** Que el artículo 7, numerales 1 al 3, del Reglamento referido, determina que:
- Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y televisión, a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento;

- El Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios;
- El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.

XXIV. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento aludido, dispone que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXV. Que el artículo 13, numerales 1 al 3 del Reglamento en aplicación, dispone que:

- Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el propio Reglamento.
- Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior

XXVI. Que de conformidad al artículo 15, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento invocado, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30 por ciento del total en forma igualitaria; y el 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Asimismo, los numerales 3 y 10, del artículo en referencia, prevén que los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; y que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo mencionado en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.

XXVII. Que el artículo 18, numeral 1, del Reglamento en aplicación, determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.

XXVIII. Que el artículo 20, numerales 1 y 2, del Reglamento en comento, establece que:

- Durante el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral, dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
- El tiempo referido será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

XXIX. Que conforme al artículo 26 del Reglamento en cita, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del propio Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXX. Que el artículo 27, del Reglamento mencionado, establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de

televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del propio Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

- XXXI.** Que el artículo 28, del Reglamento invocado, precisa que durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del referido Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
- XXXII.** Que el artículo 29, del Reglamento en aplicación, dispone lo siguiente:
1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere el Capítulo V, “de la Administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la Federal”, del propio Reglamento, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Organismo Público Local Electoral competente.
 2. Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
 3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales Electorales.
 4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
 5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
- XXXIII.** Que el artículo 30, numeral 1, del Reglamento señalado, mandata que los acuerdos que adopten los Organismos Públicos Locales Electorales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto Nacional Electoral por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de los Procesos Electorales.
- XXXIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- XXXV.** Que el artículo 12, párrafo décimo, de la Constitución Particular, determina que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- XXXVI.** Que conforme al artículo 39, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXVII.** Que atento a lo previsto por el artículo 42, párrafo primero, del Código citado, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXXVIII.** Que el artículo 60, del Código Electoral referido, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.

XXXIX. Que conforme al artículo 65, párrafo primero, fracción II, del Código invocado, los partidos políticos tendrán la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.

XL. Que en términos del artículo 70, del Código Comicial de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12, de la Constitución Local; y que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, prevén que el Instituto Electoral del Estado de México deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; así como proponer a este las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

XLI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 71, párrafos primero y segundo, del Código en comento, los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular; y que los partidos políticos, precandidatos, candidatos independientes y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XLII. Que el artículo 72, párrafo primero, del Código en aplicación, precisa que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto Electoral del Estado de México, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo referido, determina que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

XLIII. Que el artículo 131, fracciones I y II, del Código Electoral en consulta, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

XLIV. Que el artículo 149, del Código en comento, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

XLV. Que en términos del artículo 150, párrafos primero y segundo, del Código mencionado, el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal; asimismo, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

XLVI. Que el artículo 151, del Código de la materia, menciona que los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional Electoral para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

XLVII. Que de conformidad al artículo 154, del Código en aplicación, para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el propio Código y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

XLVIII. Que el artículo 155, del Código invocado, menciona que el tiempo que corresponda a cada candidato independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

- XLIX.** Que el artículo 156, del Código en cita, señala que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será el responsable de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
- L.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código referido, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I, II y VI, del tercer párrafo del artículo referido, señalan que son funciones de este Instituto:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- LI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código en comento, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- LII.** Que el artículo 171, fracciones II y IV, del Código en consulta, estipula que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo.
- LIII.** Que en términos del artículo 175 del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- LIV.** Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, fracción I, inciso c), del mencionado Código, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Órgano Superior de Dirección con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos, entre estas se encuentra, con carácter de permanente la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- LV.** Que el artículo 185, fracciones I, XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, del Código aludido, este Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
 - Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;
 - Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
 - Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del propio Instituto, se desarrolle conforme al propio Código;
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local;
 - Coordinarse con el vocal ejecutivo de la Junta Estatal del Instituto Nacional Electoral para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.
- LVI.** Que en términos del artículo 202, fracción V, del multicitado Código, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- LVII.** Que los artículos 236, fracción II y 238, del Código mencionado, determinan que el proceso electoral, comprende entre otras etapas a la jornada electoral, la cual será el primer domingo de junio del año que corresponda.
- LVIII.** Que el artículo 241, cuarto párrafo, del Código aludido, estipula que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el propio Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- LIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 246, del Código Comicial local, la duración máxima de las precampañas para la elección de Gobernador, no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas

ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

- LX.** Que el artículo 251, fracción I, del Código de la materia, establece que para la recepción de la solicitud de registro para candidatos a Gobernador, el plazo será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código, ante el Consejo General.
- LXI.** Que el artículo 253, párrafo cuarto, del Código en consulta, precisa que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral.
- LXII.** Que el artículo 256, primer párrafo, del Código en aplicación, detalla que la campaña electoral, para los efectos del propio Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador.
- LXIII.** Que en el artículo 263, primer párrafo, del Código Electoral de la Entidad, prevé que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
- LXIV.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante este Organismo Electoral son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, mismos que contendrán en el presente Proceso Electoral 2016-2017, en el que se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México.
- LXV.** Que el porcentaje de votación válida efectiva, obtenida por parte de cada uno de los partidos políticos nacionales, que participaron en la última elección de diputados locales del Estado de México celebrada en el año 2015, es:

Partidos Políticos	Votación válida efectiva	Porcentaje en votación
PAN	939,331	18.355192%
PRI	1,782,527	34.831839%
PRD	787,988	15.397842%
PT	182,916	3.574308%
PVEM	180,655	3.530126%
MC	239,961	4.689008%
NA	191,407	3.740228%
MORENA	558,560	10.914658%
ES	254,177	4.966798%

- LXVI.** Que toda vez que la duración máxima de las precampañas no podrá ser mayor a dos terceras partes de la duración de las campañas y que la duración máxima de estas será de sesenta días para la elección de Gobernador, conforme a los artículos 246 y 256 del Código Electoral del Estado de México; es inconcuso que los partidos políticos cuentan con un plazo de hasta cuarenta días para la realización de sus precampañas para el presente Proceso Electoral.

Al respecto, en el Calendario aprobado para el presente Proceso Electoral, mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016, se determinó que la duración de dichos actos será del veintitrés de enero al tres de marzo de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, al calcular las dos terceras partes de la duración de las campañas se obtiene como resultado 39.33 días, por lo que es procedente determinar que el periodo de precampañas sea de 39 días.

- LXVII.** Que los partidos políticos en la elección de Gobernador, tendrán un plazo de treinta días para la difusión de sus mensajes, durante el periodo de intercampañas, de tal forma que será del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete.
- LXVIII.** Que en tanto la jornada electoral del proceso electoral será el cuatro de junio de dos mil diecisiete; que se deberá celebrar sesión para registrar las candidaturas a Gobernador el sexagésimo tercer día anterior a dicha etapa y que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al registro en comento, y concluirán tres días antes de la etapa en mención; este Consejo General tiene en cuenta que en la especie, las campañas de los institutos políticos y en su caso, candidatos independientes en dicha elección, tendrán lugar del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, es decir, cincuenta y nueve días.

LXIX. Que los esquemas de distribución de precampañas, intercampañas y campañas 2017, conforme al artículo 29, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, según se refiere en el Considerando XIX, del Acuerdo de la Comisión, referido en el Resultado 15 del presente instrumento, son los siguientes:

Esquema de Distribución de Precampañas 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 39 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2340 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	702 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1638 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	78	0.0000	18.35519	300	0.6580	378	378
PRI	78	0.0000	34.83184	570	0.5455	648	648
PRD	78	0.0000	15.39784	252	0.2167	330	330
PT	78	0.0000	3.57431	58	0.5472	136	136
PVEM	78	0.0000	3.53013	57	0.8235	135	135
MC	78	0.0000	4.68901	76	0.8059	154	154
PNA	78	0.0000	3.74023	61	0.2649	139	139
MORENA	78	0.0000	10.91466	178	0.7821	256	256
ES	78	0.0000	4.96680	81	0.3562	159	159
TOTAL	702	0.0000	100.00000	1,633	5.0000	2,335	2,335

Esquema de Distribución de Intercampañas Electorales 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	160	0.0000	160	160
PRI	160	0.0000	160	160

PRD	160	0.0000	160	160
PT	160	0.0000	160	160
PVEM	160	0.0000	160	160
MC	160	0.0000	160	160
PNA	160	0.0000	160	160
MORENA	160	0.0000	160	160
ES	160	0.0000	160	160
TOTAL	1440	0.0000	1,440	1,440

Esquema de Distribución de Campañas Electorales 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017							
Partido Político	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	145	0.1000	18.35519	621	0.5068	766	766
PRI	145	0.1000	34.83184	1179	0.4061	1324	1324
PRD	145	0.1000	15.39784	521	0.3710	666	666
PT	145	0.1000	3.57431	121	0.0261	266	266
PVEM	145	0.1000	3.53013	119	0.5301	264	264
MC	145	0.1000	4.68901	158	0.7698	303	303
PNA	145	0.1000	3.74023	126	0.6441	271	271
MORENA	145	0.1000	10.91466	369	0.5703	514	514
ES	145	0.1000	4.96680	168	0.1758	313	313
C.I.	145	0.1000	0.00000	0	0.0000	145	145
TOTAL	1450	1.0000	100.00000	3,382	4.0000	4,832	4,832

LXX. Que con base en el artículo 29, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha cinco de octubre del año en curso, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, aprobó en su primera sesión extraordinaria, el sorteo que servirá de base para definir el orden sucesivo en el que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, para realizar la propuesta de pauta en radio y televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017, en el que deberá incluir a los candidatos independientes, que en su caso sean registrados, durante las campañas electorales, según se refiere en el Considerando XIX, del Acuerdo referido en el Resultando 15 del presente instrumento, conforme a lo siguiente

Resultado del sorteo para la transmisión de mensajes	
1º	PVEM
2º	MORENA
3º	ES
4º	PRD
5º	MC
6º	PRI
7º	PT
8º	NA
9º	PAN

Cabe mencionar que en el sorteo en comento, no se incluyó al instituto político local "Virtud Ciudadana", toda vez que en mérito del Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, se estableció que la participación de dicho partido, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que se elegirán diputados a la "LX" Legislatura local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

LXXI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión a través del Acuerdo 1, aprobó las *propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México*; y ordenó que las mismas se pusieran a consideración de este Consejo General.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que las Propuestas en comento, se encuentran elaboradas conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como en el Código Electoral del Estado de México.

Del mismo modo, se ajustan al resultado del sorteo referido en el Considerando LXX del presente Acuerdo, en consecuencia, este Consejo General estima que resulta procedente su aprobación y consecuente remisión al Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo 1, "*Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México*" emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las intercampañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- CUARTO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que, en su caso, participen durante las campañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- QUINTO.-** Remítase copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- Los anexos del presente Acuerdo se encuentran publicados en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2016

Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a fin de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral 2014, entre otras adiciones de la materia.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral".

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

“Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación”.

- 4.- Que la H. “LIX” Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político.

En el Considerando XXVII, se estableció, entre otros aspectos que el Motivo de su creación y uno de sus objetivos, son los siguientes:

“Motivo de Creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- *Proponer al Consejo General la designación de los órganos internos responsables de la coordinación de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de los Conteos Rápidos.*
- *...*

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veintiuno de octubre del año en curso, la Comisión en mención, emitió el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que propone a este Órgano Superior de Dirección la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación; cuyo Punto Segundo, refiere lo siguiente:

“Segundo.- *Envíese la propuesta motivo del presente Acuerdo, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración, y en su caso, aprobación definitiva.”*

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley, prevé:
- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VI. Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VII. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:
- Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII. Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- X. Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros

aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

- XI.** Que en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento en mención, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fungirá como secretario técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XII.** Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación y que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
- XIII.** Que en términos del numeral 33, fracción II, de los Lineamientos citados, el Instituto Electoral del Estado de México deberá de remitir al Instituto Nacional Electoral, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.
- XV.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Instituto Electoral es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código invocado, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XX.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción I, del Código de la materia, es atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XXII.** Que conforme al artículo 196, fracción XX, del Código Comicial Local, entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se encuentra la de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos
- XXIII.** Que el artículo 7, numeral 3, inciso e), del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, administración, investigación y docencia previstos por el referido artículo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento; y que entre sus órganos técnicos se encuentra la Unidad de Informática y Estadística.
- XXIV.** Que el artículo 51, párrafo primero, del Reglamento en aplicación, dispone que la Unidad de Informática y Estadística es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría que requieran las áreas del Instituto en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral, en concordancia con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.
- XXV.** Que en el apartado 10, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se señala como una de las funciones de la Unidad de Informática y Estadística, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan este Instituto y el Instituto Nacional Electoral.
- XXVI.** Que en términos del Considerando IX del presente Acuerdo, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de México, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.

Es menester referir que el motivo de creación de la Comisión Especial para el Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos de este Consejo, es auxiliarlo en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; asimismo, entre sus objetivos, se encuentra proponerle la designación de los órganos internos responsables de la coordinación de las actividades del Programa referido; ello, en términos de lo referido en el Resultando 5 de este Acuerdo.

Por lo anterior, y toda vez que la Unidad de Informática y Estadística, es el área encargada de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral; la Comisión referida determinó proponer que dicha Unidad sea la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del referido programa.

Al respecto, este Consejo General recoge la propuesta de la Comisión aludida, de tal forma que la Unidad de Informática y Estadística será, en el actual proceso electoral 2016-2017, la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares; de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en relación con su implementación y operación; además, deberá asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa; ello, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos en comento.

No pasa inadvertido que, en su oportunidad este Órgano Superior de Dirección designará al Jefe de dicha Unidad como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del artículo 340, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, denominado “*Por el que se propone al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como su implementación y operación*”, emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, en sesión extraordinaria del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis; adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se designa a la Unidad de Informática y Estadística, como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, así como para los efectos señalados en el último párrafo del Considerando XXVI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, así como a los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, fracción II, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2016

Por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a fin de armonizar la legislación local con la reforma político-electoral 2014, entre otras adiciones de la materia.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio inicio formalmente la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la autoridad electoral nacional, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*".

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

"Primero. Se aprueba el Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta.

...

Sexto. El Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación".

- 4.- Que la H. "LIX" Legislatura Local expidió el doce de septiembre de dos mil dieciséis, el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/83/2016, por el que creó la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; la cual quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; como integrantes, los Consejeros Electorales, Mtro. Miguel Ángel García Hernández y Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo.

En el Considerando XXVII, se estableció, entre otros aspectos que su Motivo de creación y uno de sus objetivos, son los siguientes:

"Motivo de Creación

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como para la realización de los conteos rápidos, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Objetivos

- *Proponer al Consejo General la designación de los órganos internos responsables de la coordinación de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y de los Conteos Rápidos.*
- *..."*

- 6.- Que en sesión extraordinaria del veintiuno de octubre del año en curso, la Comisión en mención, emitió el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/01/2016, por el que propuso al Consejo General la designación de la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación; cuyo Punto Segundo, refiere lo siguiente:

"Segundo.- *Envíese la propuesta motivo del presente Acuerdo, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración, y en su caso, aprobación definitiva."*

- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión referida aprobó el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016 por el que propone a este Órgano Superior de Dirección, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del cuatro de noviembre del año en curso, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/93/2016, designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2016-2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley en mención, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la misma Ley, prevé:
- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
 - Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

- Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VI.** Que el artículo 305, numeral 4, del mismo ordenamiento legal, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VII.** Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece:
- Que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del INE forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.
- VIII.** Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento en cita, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio ordenamiento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- IX.** Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción I, del Reglamento en aplicación, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.
- X.** Que los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de referencia, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.
- Asimismo, conforme al inciso b), del citado artículo 339, deberán acordar la creación de un Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) al menos seis meses antes del día de la jornada electoral, determinando, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el propio Reglamento norme al respecto.
- XI.** Que el artículo 340, numerales 1 y 2, del Reglamento en mención, dispone que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; dicho Comité se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), quien fungirá como su Secretario Técnico.
- XII.** Que el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala como requisitos mínimos para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares:
- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - Contar con experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
 - No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años.
 - No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

- No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar.
 - No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
 - Que su participación no genere un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y que de resultar ese el caso, debe hacerlo de conocimiento del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local, según corresponda.
- XIII.** Que conforme a los numerales 3 y 4, del precepto legal invocado en el resultando anterior, para la integración del COTAPREP, deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en ese Reglamento.
- XIV.** Que el artículo 342, numeral 1, del Reglamento en cita, dispone que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de seis meses al día de la jornada electoral correspondiente, y establece sus atribuciones.
- XV.** Que los numerales 1 y 2 del artículo 344 del Reglamento de referencia disponen que los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su creación, en dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias; a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los Comités.
- XVI.** Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de referencia, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente: a) Presentar un informe de los avances del PREP, y b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.
- XVII.** Que el numeral 33, fracción IV, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el Anexo 13 del Reglamento en cita, dispone que para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los diez días posteriores a la fecha de su aprobación.
- XVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares y conteo rápido.
- XIX.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Instituto Electoral es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código invocado, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XXIV.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero al cuarto, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrá obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XXV.** Que en términos del artículo 185, fracción I, del Código de la materia, es atribución de este Consejo General, expedir entre otros aspectos, las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- XXVI.** Que conforme al artículo 196, fracción XX, del Código Comicial local, entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se encuentra la de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos.
- XXVII.** Que en términos del Considerando IX del presente Acuerdo, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares es responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de México, cuando se trate de la elección de Gobernador, como es el caso.

Ahora bien, el motivo de creación de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, es auxiliar a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; asimismo, uno de sus objetivos, es supervisar la correcta integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); ello, en términos de lo referido en el Resultando 5 de este Acuerdo.

Por lo anterior, una vez que la Comisión referida verificó y analizó, la documentación proporcionada por quienes fueron propuestos como aspirantes para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, dicha Comisión estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección al Dr. Abelardo López Lagunas, al Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez y al Dr. Salvador Elías Venegas Andraca, como integrantes del Comité en comento; para que sea dicho Comité el que le brinde asesoría técnica en materia de Resultados Electorales Preliminares; ello, en cumplimiento del artículo 340, numeral 1 del Reglamento en cita.

Al respecto, este Consejo General recoge las propuestas de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, toda vez que del análisis del currículum de los ciudadanos antes mencionados se advierte que cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia para integrar dicho órgano, máxime que tales profesionistas integraron el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, para el Proceso Electoral 2014-2015, según consta en el Acuerdo IEEM/CG/81/2014, aprobado el veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

Asimismo, es menester referir que los integrantes del Comité de mérito, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico; y dado que este Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2016, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Jefe de dicha Unidad será quien se desempeñe como Secretario Técnico del mismo; atento a lo referido en el Considerando XII de este Acuerdo.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección integra el Comité Técnico Asesor de mérito, en los siguientes términos:

Vigencia del Comité:

Desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2017.

Miembros del Comité:

Dr. Abelardo López Lagunas.

Mtro. Esteban Ramón Rodríguez Jiménez.

Dr. Salvador Elías Venegas Andraca.

(Nombrados en orden alfabético conforme al apellido paterno)

Cuyas síntesis curriculares se adjuntan al presente Acuerdo.

Secretario Técnico:

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística, del Instituto Electoral del Estado de México.

En caso de ausencia, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, designará al Secretario Técnico Suplente.

Funciones:

- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.
- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos.
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, electorales preliminares.
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información.
- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del Programa de Resultados Electorales Preliminares en las diferentes pantallas de publicación.
- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual.
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General de este Organismo Público Local, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado a este Consejo General.
- Presenciar la ejecución de todos los simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, debiendo asistir a algún recinto donde se lleve a cabo el proceso técnico operativo de al menos un simulacro.
- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que deberá ser entregado a este Órgano Superior de Dirección, dentro del mes del día de la jornada electoral.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 13, así como la demás normatividad aplicable.

Las cuales se encuentran previstas por el artículo 342, del Reglamento en comento.

Atribuciones de los integrantes del Comité:

- Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los asuntos del orden del día;
- Apoyar al Secretario Técnico al desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- Emitir su voto;
- Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

Por lo que respecta al Secretario Técnico:

- Moderar el desarrollo de las sesiones
- Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- Convocar a las Sesiones; y
- Fungir como enlace del comité técnico asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CEPREPyCR/02/2016, denominado “*Por el que se propone al Consejo General la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”, emitido por la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, en sesión extraordinaria del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, adjunto al presente instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se integra, en cumplimiento al artículo 339, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, en términos de lo referido en el Considerando XXVII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El Comité Técnico Asesor que por este Acuerdo se integra, deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.
- CUARTO.-** Adjúntese al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo, la síntesis curricular de los integrantes del Comité Técnico Asesor, a fin de observar sobre este aspecto, lo dispuesto por el artículo 339, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los integrantes del Comité, la designación, motivo del presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Se designa como Secretario Técnico del Comité de mérito, al Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.
- En caso de ausencia, la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, designará al Secretario Técnico Suplente.
- En consecuencia, remítase copia del presente Acuerdo, a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, así como a los integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.-** El Comité Técnico Asesor motivo del presente Acuerdo, deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Código Electoral del Estado de México y demás normatividad aplicable.
- OCTAVO.-** La Dirección de Administración proveerá lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor de mérito, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios; así como para que aquel cuente con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo; en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del numeral 33, del anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/95/2016

Por el que se aprueba la sustitución de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 21, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017".
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 3.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
- 4.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los "Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales

donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.

Criterios que se establecieron en el Considerando XXVI, párrafo sexto, de dicho Acuerdo, siendo estos los siguientes:

1. “Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
 2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
 3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
 4. En caso de que los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente”.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, entre ellos, a la ciudadana Erika Guadalupe Soberanes Mino, como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 21, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En el Punto Cuarto de dicho Acuerdo, se estableció:

“CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.

- 6.- Que mediante oficio número IEEM/UTAPE/0133/2016 de fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, recibido en la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha, la Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, derivado de la renuncia que presentó la ciudadana Erika Guadalupe Soberanes Mino, Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 21 con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, solicitó poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución correspondiente.

Con motivo de dicha renuncia, la Jefa de la referida Unidad, envió a la Secretaría Ejecutiva, copias de la propia renuncia, de la ratificación de la misma, de la copia de la credencial para votar de la ciudadana mencionada, así como la propuesta de sustitución correspondiente; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII. Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- IX. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- X. Que el numeral 3.8 "SUSTITUCIONES", en su párrafo tercero, de los *Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017*, prevé que las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017, serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

Asimismo, dicho numeral, en el apartado de Consideraciones, establece lo siguiente:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.
- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- Si en algunos distritos no se tuvieran suficientes aspirantes, podrán designarse aspirantes de distritos colindantes.
- El Consejo General podrá designar a los vocales de acuerdo con las necesidades institucionales, a un aspirante distrital en un distrito distinto al concursado.
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.

- XI. Que el numeral 3.8.1 "MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE", en su párrafo tercero, de los Lineamientos en cita, refiere que si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso.
- XII. Que como se ha referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, la ciudadana Erika Guadalupe Soberanes Mino, renunció al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 21, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo cual ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Distrital referida se integre con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución.

Ahora bien, tomando en consideración que en el Distrito 21, de Ecatepec de Morelos, al cual pertenecía la citada Vocal que renunció al cargo, no existe Lista de reserva, por lo tanto lo procedente es aplicar lo previsto en el numeral 3.8, viñeta cuarta y último párrafo, de los Lineamientos en aplicación, así como los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*", aprobados por este Consejo General a través de Acuerdo IEEM/CG/79/2016.

Para lo cual se procede a aplicar el Criterio identificado con el numeral 2, el cual refiere lo siguiente: *Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.*

Conforme al criterio antes señalado, resulta procedente designar al ciudadano José Luis Colín Fuentes, quien se ubica en el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 22, el cual pertenece al mismo municipio que el Distrito 21 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que ocupe el cargo que ha quedado vacante de la Junta Distrital antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital número 21, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Numero de Distrito y Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
21 Ecatepec de Morelos	Vocal de Capacitación	Erika Guadalupe Soberanes Mino	José Luis Colín Fuentes

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento al Vocal designado por este Acuerdo.

TERCERO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación del cargo que se señala en el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

CUARTO.- El Vocal designado por el presente Acuerdo, podrá ser sustituido en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".

QUINTO.- La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, notificará al Vocal sustituto designado por el Punto Primero, el nombramiento realizado a su favor.

SEXTO.- Se deja sin efecto el nombramiento expedido a favor de la Vocal de Capacitación que se sustituye en el Punto Primero, con motivo de su renuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2016**

Por el que se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el proceso electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre del dos mil quince, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 *“Por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*; estableciendo en el punto de acuerdo *SEGUNDO*, lo que a la letra se cita:
“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/76/2016, por el que se expidieron los *“Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 4.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró sesión solemne por la que se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, con motivo de la elección referida en el Resultando anterior, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la de Organización, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; Integrantes: Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; Secretario Técnico, el Director de Organización, y representantes de los partidos políticos.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, cuyo Punto Tercero abrogó, entre otros, el Acuerdo número INE/CG865/2015.

Dicho Reglamento, en su Libro Segundo, Capítulo IV, estableció los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

- 7.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre del presente año, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/JG/40/2016, aprobó los "*Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en 9 distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos*".
- 9.- Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.5.1 de los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*", mediante oficio número IEEM/DO/0892/2016, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva la "*Lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos y que podrán acceder a la etapa de Insaculación Manual para integrar los Consejos Electorales Distritales*" derivada de los resultados de la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y de la entrevista escrita, ordenada por distrito, género y de manera alfabética, comenzando por el primer apellido, con el propósito de que fuera sometido a consideración de la Junta General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, para su posterior remisión al Consejo General.
- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de octubre del presente año, la Junta General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/42/2016, la propuesta de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y ordenó su remisión al Consejo General para que con base en la misma proceda a su designación; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la misma ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- VI. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento en cita, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan

perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial;
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

VII. Que el artículo 21, numeral 1, del Reglamento en mención, refiere que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal; y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Por su parte el numeral 2, del mismo artículo, menciona que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

De igual forma, el numeral 3, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

VIII. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo el numeral 2, del artículo antes citado, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del mismo Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde

una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- IX.** Que el artículo 23, numeral 1, del Reglamento referido, señala que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en el apartado relativo a la designación de consejeros electorales distritales y municipales, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente.

Por su parte el numeral 2, del artículo en comento, establece que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XIV.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XV.** Que el artículo 178, primer párrafo, del Código en mención, refiere que los consejeros electorales, deberán reunir los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
 - IV. ...
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - VI. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
 - VII. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido miembro del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- XVI.** Que como lo dispone el artículo 182, párrafo segundo, del Código de referencia, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral, la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.
- XVII.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código en cita, establece como atribución de este Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- XVIII.** Que el artículo 193, fracción VI, del Código en aplicación, prevé la atribución de la Junta General de proponer al Consejo General candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales.
- XIX.** Que en términos del artículo 205, fracción II, del Código referido, en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con un Consejo Distrital, el cual tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XX.** Que como lo dispone el artículo 208, fracción II, del Código en comento, los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gobernador del Estado, y se integrarán entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados en el propio Código.
- XXI.** Que el artículo 209, del Código Electoral en aplicación, señala que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el Instituto Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.
- XXII.** Que como lo dispone el artículo 210, del Código en consulta, para las elecciones de Gobernador, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.
- XXIII.** Que en términos del artículo 212, del Código en cita, los Consejos Distritales electorales, respecto de la elección de Gobernador, tienen las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar la observancia de Código en aplicación y de los acuerdos que emita el Consejo General.
 - II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos.
 - III. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito.
 - IV. Dar a conocer la ubicación de casillas en un medio de amplia difusión, en base con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.
 - V. ...
 - VI. Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
 - VII. ...
 - VIII. ...
 - IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador.

- X. Resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
 - XI. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.
 - XII. Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.
 - XIII. Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo General.
 - XIV. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital.
 - XV. Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General.
 - XVI. Recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.
 - XVII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el referido Código.
 - XVIII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al propio Código.
 - XIX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.
 - XX. Las demás que les confiere el mismo Código.
- XXIV.** Que el artículo 234, del Código Comicial, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXV.** Que el artículo 235, del referido Código, dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XXVI.** Que según lo previsto por los artículos 238 y 301, párrafo primero, del Código en cita, la jornada electoral de los procesos electorales locales se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XXVII.** Que el artículo 1.42, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prevé la atribución de la Comisión de Organización, para vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXVIII.** Que el numeral 6.5.1, denominado "Integración y envío a la Junta General de la lista con la propuesta de hasta 36 aspirantes idóneos", párrafo primero, de los *"Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017"*, menciona que la Dirección de Organización con el apoyo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaborará la lista de hasta 36 (18 mujeres y 18 hombres) aspirantes por distrito que resultaron idóneos derivado de la aplicación de la siguiente ponderación:

Ponderación				
Valoración Curricular, Entrevista Escrita y Valoración de Conocimientos Electorales				
VALORACIÓN CURRICULAR			ENTREVISTA ESCRITA	VALORACIÓN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES
Apartado de la Cédula	Niveles/ categorías	Puntaje por categoría		
Grado máximo de estudios	8	10.0	Liderazgo 10%	50 PREGUNTAS Número de aciertos X 100 / 50 = Calificación de la valoración de conocimientos electorales
Estudios realizados en materia electoral	1	10.0	Profesionalismo e integridad 15%	
Experiencia en materia político electoral	3	10.0	Negociación 15%	
Participación comunitaria o ciudadana	1	10.0	Trabajo en equipo 15%	

Compromiso democrático	2	10.0	Comunicación 15%	
Prestigio público y profesional	2	10.0	Imparcialidad 15%	
Pluralidad cultural en la Entidad	2	10.0	Independencia 15%	
70.0/7 apartados = 100% = 50%			Total 100% = 20%	= 30%
100%				

XXIX. Que el numeral 6.5.2, denominado “Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la propuesta de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para su remisión al Consejo General”, párrafo primero, de los Lineamientos referidos, establece que *“en cumplimiento al apartado II numeral 3 inciso c) subinciso 5) de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 28 de octubre de 2016, la Junta General analizará y aprobará la propuesta de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, misma que se integrará con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular y presentaron la evaluación de conocimientos y la entrevista escrita”*.

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral que se encontraban vigentes en ese tiempo, y actualmente establecido en el artículo 20, numeral 1, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Elecciones del propio Instituto Nacional Electoral.

XXX. Que la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos residentes en el Estado de México interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar dicho cargo.

XXXI. Que para efecto de dar cumplimiento a los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, así como a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desarrollaron las actividades siguientes:

El cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en los estrados, en periódicos, internet, medios impresos y electrónicos, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la *“Convocatoria para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”*, asimismo se publicaron como anexos a dicha Convocatoria, la cédula de registro, la declaratoria bajo protesta de decir verdad, el listado de requisitos y documentos probatorios, el catálogo de documentos probatorios para acreditar estudios y actividades de los datos curriculares contenidos en la cédula de registro y la guía de estudio para la valoración de conocimientos electorales.

Con el objeto de realizar la difusión de la Convocatoria referida en el párrafo que antecede, del cinco al nueve de septiembre del año en curso, se realizó un operativo en el cual se fijaron dos mil seiscientos veintiocho carteles de convocatoria en los lugares más concurridos de los ciento veinticinco municipios de la Entidad, comisionándose para tal efecto a servidores electorales de la Dirección de Organización en coordinación con los de la Secretaría Ejecutiva, quienes además de realizar el pegado de convocatorias, realizaron perifoneo con la información sobre el procedimiento de selección de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales distritales e hicieron entrega de invitaciones de manera directa en instituciones educativas, académicas, organizaciones de la sociedad civil e indígenas.

En cumplimiento al numeral “6.2. Recepción y tramitación de documentos solicitados”, de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017”, del doce al veintitrés de septiembre de la presente anualidad (con excepción de los días dieciséis y dieciocho de septiembre), se llevó a cabo la recepción de expedientes de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en las veintisiete sedes que se habilitaron para tal efecto en la Entidad, por parte de los servidores públicos electorales comisionados de la Dirección de Organización y de la Secretaría Ejecutiva, quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos e integraron el expediente correspondiente.

Asimismo, en cumplimiento al numeral “6.2.4 Remisión de expedientes a órganos centrales” de los Lineamientos en comento, los servidores electorales comisionados en las veintisiete sedes, trasladaron diariamente a las oficinas centrales de este Instituto los expedientes recibidos durante la jornada de recepción.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral "6.2.5 Recepción, captura, validación y resguardo de expedientes en órganos centrales" de los Lineamientos en cita, se instalaron diez mesas de recepción en el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, para llevar a cabo la recepción de los expedientes recibidos por los servidores comisionados en sede, las cuales se encargaron de cotejar los expedientes con cada uno de los registrados en el formato de Control de Recepción de Expedientes en Sede (CRES), asimismo, verificaron detalladamente la información contenida en cada una de las cédulas de registro, recibándose un total de cuatro mil ciento setenta expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales durante el plazo que duró la recepción.

Una vez concluida la captura y verificación de las cédulas de registro entregadas en sede, correspondientes al periodo comprendido del doce al veintitrés de septiembre, de conformidad con lo establecido en el numeral "6.3.2 Verificación de requisitos legales en órganos centrales" de los Lineamientos en mención, la Secretaría Ejecutiva a petición de la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/SE/4822/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, la validación y el informe correspondiente en relación a que si los cuatro mil ciento sesenta y nueve aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales en la entidad, en los últimos cuatro años, además se le solicitó informara si los aspirantes son o fueron miembros del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad; lo anterior con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con los requisitos señalados en las fracciones II, VII y XII del artículo 178 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 209 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, mediante oficio número IEEM/SE/4825/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, solicitó a la Contraloría General de este Instituto, validar e informar si las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales se encuentran o no inhabilitados por la propia Contraloría General del Instituto o algún órgano de control de la Administración Pública Estatal o Federal, lo anterior con el propósito de identificar si todos los aspirantes cumplen con el requisito señalado en la fracción IX, del artículo 178, del Código Electoral del Estado de México.

De igual forma, mediante oficio IEEM/SE/4828/2016, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, la validación y su respectivo informe, de las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para efecto de cotejar que no hayan sido candidatos a cargos de elección popular, así como representantes de partido político en los órganos del Instituto en los últimos cuatro años, remitiendo en medio óptico la lista de los ciudadanos y ciudadanas referidos, lo anterior para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 178 del Código Electoral de la Entidad.

A partir del trece de septiembre del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Organización, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizaron la valoración curricular, y al término de la misma, se hizo entrega del original de la cédula de registro de los aspirantes a la Unidad de Informática y Estadística para la captura en el módulo correspondiente del Sistema de Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral, para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017; finalmente se realizó la validación de la referida captura por parte de los servidores electorales comisionados de la Secretaría Ejecutiva.

Una vez obtenido el número total de expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que fueron recibidos durante el periodo antes referido, se observó que en los Distritos correspondientes al XI de Tultitlán de Mariano Escobedo, XVI de Ciudad Adolfo López Mateos, XXII de Ecatepec de Morelos, XXX de Naucalpan de Juárez, XXXII de Naucalpan de Juárez, XXXVII de Tlalnepantla de Baz, XL de Ixtapaluca, XLII de Ecatepec de Morelos y XLIII de Cuautitlán Izcalli, se recibieron más de veinticuatro expedientes, pero menos de sesenta, por lo que en el caso de existir entre éstos, algún aspirante que no cumpliera con los requisitos establecidos en los citados Lineamientos y en la convocatoria respectiva para ser integrado en la propuesta, podría darse el caso de no contar con el número suficiente de aspirantes que al respecto establece el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, para presentar la propuesta final al Consejo General.

Como consecuencia de lo anterior, en reunión de trabajo extraordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización del Consejo General, conoció, analizó y discutió la información que le proporcionó la Dirección de Organización para orientar el proyecto de "Criterios para integrar la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros electorales distritales, Proceso Electoral para la

Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, con motivo de la insuficiencia de ciudadanos registrados en nueve distritos durante el periodo de recepción previsto en los Lineamientos respectivos”, ordenando su remisión a la Junta General.

En cumplimiento a lo establecido en los Criterios referidos en el párrafo que antecede, aprobados por la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/40/2016 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se amplió el plazo para que cualquier ciudadana o ciudadano pudiera presentar su documentación respectiva para participar en la integración de los Consejos Distritales en los nueve Distritos exclusivamente en donde hubo insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados, para lo cual, los días uno, dos y tres de octubre del año en curso, se llevó a cabo un operativo de difusión a través de invitación personalizada a ciudadanas y ciudadanos que participaron como Consejeras y Consejeros distritales y municipales, así como a los que integraron la propuesta del pasado proceso electoral ordinario 2014-2015, se realizó la distribución de volantes y el perifoneo por diversas calles de los municipios que integran los citados Distritos.

Para efecto de llevar a cabo la recepción de documentación, el cuatro y el cinco de octubre del presente año, se instalaron cinco sedes en los municipios de Chalco, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Atizapán de Zaragoza y Naucalpan de Juárez, recibándose un total de cuatrocientos veintiséis solicitudes de los que se integraron los respectivos expedientes, que agregados a los recibidos en el periodo ordinario, suman un total de cuatro mil quinientos noventa y seis expedientes de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales correspondientes a los cuarenta y cinco Distritos Electorales de la Entidad.

El procedimiento de recepción, captura, validación y resguardo, se realizó en los mismos términos que en el primer periodo, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2.5 de los Lineamientos referidos, hasta la validación final que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva.

Del mismo modo, para verificar que los aspirantes registrados los días cuatro y cinco de octubre en los nueve distritos en donde hubo insuficiencia de aspirantes cumplen los requisitos legales señalados en los artículos 178, del Código Electoral del Estado de México y 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficios IEEM/SE/4882/2016, IEEM/SE/4883/2016 e IEEM/SE/4884/2016, de fechas siete de octubre del presente año, enviados al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a la Contraloría General y a la Dirección de Partidos Políticos, respectivamente, solicitó la validación e información correspondiente.

Al respecto, la Contraloría General mediante oficios IEEM/CG/0093/2016 e IEEM/CG/0098/2016 de fechas diez y once de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, remitió a la Secretaría Ejecutiva la información correspondiente a aspirantes que se encuentran inhabilitados por la propia Contraloría General o por algún órgano de control interno de la administración pública estatal o federal, así como de aquellos que no pudieron ser sujetos de consulta por las razones expuestas en dicho documento.

En el mismo sentido, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto mediante oficios IEEM/DPP/1079/2016 e IEEM/DPP/1086/2016, de fechas siete y diez de octubre de dos mil dieciséis, respectivamente, informó sobre el número de ciudadanos que han participado como candidatos o representantes de partido político ante los órganos del Instituto en los últimos cuatro años; para lo cual acompañó la lista de nombres, por distrito.

De igual forma, a través de oficios números INE/UTVOPL/DVCN/2224/2016 e INE/UTVOPL/DVCN/2229/2016, de fechas siete y diez de octubre del año en curso, respectivamente, signados por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se emitió respuesta al Instituto Electoral del Estado de México, en relación a las solicitudes que le realizó la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, mediante oficio INE/JLE/MEX/VE/1047/2016, de fecha diez de octubre de la presente anualidad, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió la información correspondiente a las y los aspirantes que tuvieron participación en los procesos electorales federales como candidatos en los últimos cuatro años, misma que acompañó al oficio referido.

Una vez culminada la etapa de validación de la información capturada en el sistema de aspirantes y realizada la valoración curricular, así como la verificación de requisitos legales, la Dirección de Organización remitió a la Comisión de Organización para su conocimiento, análisis y discusión, la lista de aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, ordenada por distrito, municipio, género y alfabéticamente, considerando para ello, el primer apellido de los aspirantes.

En reunión de trabajo del doce de octubre de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Organización, conocieron, discutieron y analizaron la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que cumplen los requisitos legales establecidos en los Lineamientos en cita y que pasan a la etapa de valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita.

Del doce al quince de octubre de dos mil dieciséis, se publicó en la página electrónica del Instituto, la lista de aspirantes ordenada por distrito, municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales señalados en la respectiva Convocatoria y que accedieron a la etapa de valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita, así como la fecha, hora y los domicilios de las instituciones educativas donde tendría lugar dicha actividad. De igual forma se publicaron los resultados obtenidos por las y los aspirantes en la valoración curricular.

El quince de octubre de dos mil dieciséis, se aplicó la valoración de conocimientos electorales y entrevista escrita a aspirantes, por conducto de las Consejeras y Consejeros Electorales y del personal comisionado de este Instituto, contándose con la presencia de los representantes de los partidos políticos y habilitándose para tal actividad, siete sedes en diferentes regiones e instituciones educativas de la Entidad.

Finalmente el diecisiete de octubre del año que transcurre, se realizó en las instalaciones de este Instituto, la calificación de los exámenes de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de manera automatizada, por conducto de la Unidad de Informática y Estadística, contándose con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales, personal comisionado de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección de Organización, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la presencia de representantes de los partidos políticos, así como de la notario público número 46 del Estado de México, Mtra. Julieta Sandoval Almazán, quien dio fe de dicha actividad. Los resultados obtenidos en la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita fueron resguardados por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregándose copia a la Dirección de Organización para la integración final de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes que resultaron idóneos.

El veinte de octubre del año en curso, se publicó en los estrados y en la página electrónica de este Instituto, la lista de resultados de la valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017.

Es de resaltar que en virtud de la temporalidad en la que se desarrolló el procedimiento antes referido, primeramente se aplicaron *los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mismos que posteriormente fueron abrogados a través del Acuerdo INE/CG661/2016 del siete de septiembre del año en curso, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que expidió el Reglamento de Elecciones; sin embargo, dado lo avanzado del procedimiento y para salvaguardar los derechos de las y los aspirantes, se continuó con la aplicación de los citados Lineamientos y se aplicó, en la parte conducente el referido Reglamento.

- XXXII.** Que la Dirección de Organización, de manera conjunta con la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral y la Unidad de Informática y Estadística, elaboró la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito, que resultaron idóneos, derivado de la ponderación de los resultados obtenidos en la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y la entrevista escrita.
- XXXIII.** Que en términos de lo dispuesto por el numeral 6.5.2 denominado "Aprobación definitiva por parte de la Junta General de la propuesta de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos para su remisión al Consejo General" de los "*Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017*", la Junta General de este Instituto, analizó y aprobó la propuesta de la lista con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes idóneos, misma que se integró con los aspirantes a quienes se les realizó la valoración curricular, presentaron la evaluación de conocimientos y la entrevista escrita, enviándola a este Órgano Superior de Dirección para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales que integrarán cada uno de los 45 Consejos Distritales que se instalarán en el Estado de México para la organización, vigilancia y desarrollo del actual proceso electoral 2016-2017, para la elección de Gobernador de la Entidad.

Por lo que una vez que este Consejo General conoció la Propuesta referida, observa que se encuentra integrada con la totalidad de las y los ciudadanos que cumplieron con la documentación exigida en el artículo 21, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 178, en relación con el 209, del Código Electoral del Estado de México, así como

en el numeral 6.2.3 de los Lineamientos Aplicables y en la Base Tercera de la Convocatoria respectiva, que fueron sujetos de la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales y de una entrevista escrita.

Asimismo, que se ha cumplido con el procedimiento previsto en las Bases, Tercera, Cuarta y Quinta, de la propia Convocatoria y en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, se observa que para su integración se tomaron en consideración los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, consistentes en: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; en lo que se refiere a la paridad de género, la misma fue atendida en todo momento para que la propuesta definitiva quedara integrada con el mínimo de 24 y hasta 36 aspirantes, los demás criterios fueron valorados en el momento de realizar la valoración curricular conforme a la tabla de ponderación establecida en el numeral 6.5.1, de los Lineamientos en aplicación.

Ahora bien, tomando en consideración que los requisitos señalados en el segundo párrafo del presente Considerando, fueron ponderados y valorados en su conjunto en el Acuerdo IEEM/JG/42/2016 emitido por la Junta General de este Instituto, el mismo que hará las veces del dictamen a que se refiere el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México y 22, numeral 5, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, procede a realizar la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, conforme al procedimiento previsto en el numeral 6.6 de los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017", el cual establece:

"El procedimiento de insaculación manual se llevará a cabo extrayendo de tómbolas, esferas numeradas, que corresponden al número de aspirantes de cada distrito; el resultado de este sorteo se registrará en el sistema de cómputo para el registro de la insaculación manual para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, señalando el cargo a asignar a cada uno de ellos en el orden de asignación de cargos por propietarios y suplentes de cada una de las seis fórmulas que componen cada Consejo Distrital Electoral; estas actividades se realizarán en dos etapas una para cada género de tal forma que garantice la paridad de género en la integración (en caso de que en un distrito electoral los aspirantes de alguno de los dos géneros, no sea suficiente para integrar de manera equitativa el órgano respectivo, el sorteo se continuará con los aspirantes del otro género que se encuentren en la lista de candidatas o candidatos respectiva); al concluir con la integración de cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá en la mesa de insaculación la lista correspondiente con los nombres y cargos que fueron sorteados, misma que será verificada y firmada por el Notario Público y los integrantes de la mesa respectiva; la lista firmada se entregará al Secretario Ejecutivo quien la resguardará hasta la conclusión de los trabajos. Las mesas se instalarán en la sala de sesiones del Consejo General y se integrarán cada una por un Notario Público, Servidores Públicos Electorales del Instituto y Representantes de los Partidos Políticos, acreditados por los representantes ante el propio Consejo General".

En aplicación de lo anterior, se procede en este momento a realizar en forma ininterrumpida, la insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador del Estado de México 2016-2017, conforme al siguiente procedimiento que, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, garantiza la transparencia, la equidad de género, así como la igualdad de oportunidades de quienes aspiran a ser designados:

En el salón de sesiones de este Órgano Superior de Dirección, se instalan seis mesas de trabajo para insacular los Distritos Electorales siguientes:

Mesa Uno	Mesa Dos	Mesa Tres	Mesa Cuatro	Mesa Cinco	Mesa Seis
6 Ecatepec de Morelos	9 Tejupilco de Hidalgo	18 Tlalnepantla de Baz	31 Los Reyes Acaquilpan	37 Tlalnepantla de Baz	43 Cuautitlán Izcalli
1 Chalco de Díaz Covarrubias	10 Valle de Bravo	19 Santa María Tultepec	26 Cuautitlán Izcalli	32 Naucalpan de Juárez	39 Acolman de Nezahualcóyotl

2 Toluca de Lerdo	11 Tultitlan de Mariano Escobedo	17 Huixquilucan de Degollado	27 Valle de Chalco Solidaridad	33 Tecámac de Felipe Villanueva	40 Ixtapaluca
3 Chimalhuacán	12 Teoloyucan	20 Zumpango de Ocampo	29 Naucalpan de Juárez	34 Toluca de Lerdo	41 Ciudad Nezahualcóyotl
4 Lerma de Villada	13 Atlacomulco de Fabela	21 Ecatepec de Morelos	30 Naucalpan de Juárez	35 Metepc	42 Ecatepec de Morelos
5 Chicoloapan de Juárez	14 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez	22 Ecatepec de Morelos	25 Ciudad Nezahualcóyotl	36 San Miguel Zinacantepec	44 Nicolás Romero
7 Tenancingo de Degollado	15 Ixtlahuaca de Rayón	23 Texcoco de Mora	28 Amecameca de Juárez	38 Coacalco Berriozábal	45 Almoloya de Juárez
8 Ecatepec de Morelos	16 Ciudad Adolfo López Mateos	24 Ciudad Nezahualcóyotl			

Cada mesa se encuentra integrada por un Notario Público, dos servidores públicos electorales comisionados por la Secretaría Ejecutiva, quienes se encargarán de ingresar y extraer las esferas numeradas de las tómbolas: el primero pronunciará los números sorteados y el cargo que ocupará el candidato insaculado, y el segundo operará las tómbolas; dos más de la Dirección de Organización, quienes se encargarán de registrar en la aplicación informática, los datos de las y los aspirantes insaculados e integran las listas de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales sorteados y de atender lo relativo a la impresión de los documentos; así como por un representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

En cada mesa se encuentran dos tómbolas, una para la designación de consejeras y otra la designación de consejeros; los listados de aspirantes mujeres y aspirantes hombres para cada distrito; el número necesario de esferas para la designación de consejeras y para la designación de consejeros, por separado; dos bases para las esferas, una para las aspirantes a consejeras y otra para los aspirantes a consejeros, por separado; una base para colocar las esferas de las consejeras y consejeros designados, así como un equipo de cómputo y una impresora.

Una vez que las mesas de insaculación están debidamente instaladas, el Secretario del Consejo General ordena el inicio de las actividades, las cuales operarán de manera simultánea conforme a lo siguiente:

El operador de las tómbolas da a conocer a los integrantes de la mesa de insaculación, el número y nombre de los distritos que fueron asignados a esa mesa para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales.

Enseguida, se realiza el procedimiento correspondiente a los distritos asignados en orden progresivo o, en su caso, comenzando con el Distrito que tiene el menor número de aspirantes a Consejeras Electorales Distritales, continuando así hasta concluir; el Notario Público verifica que tanto las tómbolas como la aplicación informática se encuentren vacías.

Posteriormente, el personal de apoyo muestra al Notario Público y a los integrantes de la mesa de insaculación la cantidad de esferas debidamente ordenadas consecutivamente, que corresponden al listado del distrito de aspirantes mujeres. En seguida se colocan las esferas correspondientes dentro de la tómbola para la designación de las Consejeras.

Una vez que el Notario Público indica que se puede continuar, el personal de apoyo procede a girar la tómbola para la designación de las Consejeras el tiempo suficiente para que las esferas puedan mezclarse de forma homogénea.

Acto seguido, se realiza la insaculación para generar primero las tres Consejeras propietarias y después las tres Consejeras suplentes, en la que el operador de la tómbola extrae la esfera, cuidando en todo momento que la esfera y el número de la misma, estén siempre a la vista de los integrantes de la mesa de insaculación.

El operador de la tómbola toma la esfera e informa a los integrantes de la mesa de insaculación, el número que tiene impreso, mostrando la misma al Notario Público, al operador de cómputo y a los representantes de los partidos políticos. Con dicho número, tanto el operador de la tómbola como el operador de cómputo,

verifican si el número corresponde a una aspirante de la lista del distrito que se está insaculando, manteniendo la esfera a la vista de todos.

En este momento, el operador de cómputo elige en la aplicación informática el cargo indicado por el operador de la tómbola. Posteriormente el operador de cómputo procede a tomar los datos de la aspirante que tiene asignado el número consecutivo y lo agrega a la Lista de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017, del Distrito que corresponde.

Acto seguido, el operador de la tómbola coloca esta esfera en la base para colocar las esferas con los números sorteados a los cuales se les asignó el cargo y continua agregando en la base exclusivamente aquéllas que en lo sucesivo tienen un número al que le fue asignado un cargo, hasta completar las tres duplas, propietarias y suplentes, del género femenino para el distrito.

Cabe mencionar que una vez insaculadas las Consejeras Distritales, las actividades descritas con anterioridad se efectúan para sortear las tres duplas del género masculino, propietarios primero, y suplentes en seguida, en cada distrito.

Asignados los doce cargos para el distrito correspondiente, el operador de cómputo imprime la lista de "Consejeras y Consejeros Electorales Distritales Designados para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017" y lo entrega al Notario Público, quién verifica y da fe que la lista corresponde con el contenido de la pantalla y que ha quedado debidamente integrado el Consejo Electoral Distrital respectivo con los aspirantes que fueron insaculados.

Hecho lo anterior, se cierra la pantalla de impresión del Distrito correspondiente y el personal de la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos en la mesa de insaculación firman la lista, el operador de la impresora conserva otro ejemplar sin firmar; los integrantes de la mesa en todo momento pueden observar la integración de la referida lista en el monitor de la computadora con que cuenta cada mesa.

Finalmente, la lista firmada se envía al Secretario del Consejo General, a través del operador de la impresora de la mesa de insaculación. El Secretario recibe el documento original e instruye que se fotocopie, para que se entregue un ejemplar a cada uno de los integrantes del Consejo General, así como al Notario Público, al personal de la Secretaría Ejecutiva, al de la Dirección de Organización y a los representantes de partido en la mesa de insaculación, conservando en su poder los originales hasta completar los cuarenta y cinco listados distritales.

Concluida la insaculación para el primer distrito asignado a cada mesa, el personal de apoyo de la misma procede a tomar la totalidad de las esferas que fueron previamente extraídas para la asignación de cargos de Consejeras Electorales Distritales, mostrándolas al Notario Público e indica a este la cantidad de las mismas.

Después, el personal de apoyo incorpora las esferas a la tómbola para la insaculación de las Consejeras del siguiente Distrito y comienza a girarla para que nuevamente se logre una incorporación homogénea que da la misma oportunidad a las aspirantes del siguiente Distrito la posibilidad de ser insaculadas.

Este mismo procedimiento se realiza para el caso de los hombres, cuando el número de aspirantes en el Distrito sea de dieciocho; en el caso de los Distritos donde el número de aspirantes hombres es menor a dieciocho, una vez concluida la insaculación para el primer Distrito asignado a la mesa de insaculación, el personal de apoyo de la misma procede a tomar la totalidad de las esferas que fueron previamente extraídas, las muestra al Notario Público indicándole a este la cantidad de las mismas.

Posteriormente el personal de apoyo incorpora las esferas a la tómbola, y en su caso, ingresa las esferas adicionales necesarias para la insaculación de los Consejeros del siguiente Distrito, en seguida comienza a girar la tómbola para que nuevamente se logre una incorporación homogénea que dé la misma oportunidad a los aspirantes del siguiente Distrito en la posibilidad de ser insaculados. Ambos casos se repiten tantas veces como Distritos tiene asignados la mesa respectiva.

Una vez culminada la insaculación por cada una de las mesas de los Distritos Electorales que conforman la Entidad, la Secretaría Ejecutiva integra con la totalidad de los listados de cada uno de los cuarenta y cinco distritos electorales, el listado que constituye el Anexo del presente Acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que son designados como Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Es de destacar que las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados derivado del procedimiento de insaculación, previamente cumplieron con los requisitos legales y con las etapas del procedimiento

respectivo, tales como la valoración curricular, valoración de conocimientos electorales, así como la entrevista escrita y como consecuencia de dicho procedimiento resultaron idóneos para ser insaculados, toda vez que no tuvieron objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se designan, como Consejeras y Consejeros Electorales, de los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan en el Anexo que se integra conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del Considerando XXXIII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- TERCERO.** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las y los Consejeros Electorales designados por el presente Instrumento.
- CUARTO.** El Consejo General, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales designados por el presente Acuerdo, en los términos previstos en el numeral 6.7 de los Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017 y en el Transitorio Sexto de la Convocatoria respectiva.
- QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Organización, a efecto de que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Distritales designados por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:17:53 PM

Distrito: ~~1~~ **CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS**

No. Mesa de Insaculación: 1

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
7	02026199	HERNÁNDEZ VILLEGAS ROCIO	Propietario 1
1	02026179	ABOYTES REYES AMELIA IVON	Propietario 2
5	02022006	CRUZ CANDELERO SEBASTIANA	Propietario 3
17	02026038	SOLÍS MEJÍA VICTOR MANUEL	Propietario 4
18	02026093	VARGAS FLORES GABRIEL	Propietario 5
7	02026067	GUERRA FLORES MIGUEL ANGEL	Propietario 6
14	02084086	ROCHA GUTIERREZ BERTHA	Suplente 1
4	02026047	CONSTANTINO LÓPEZ ELIZABETH	Suplente 2
8	02026124	ICAZA JIMENEZ DEYSI	Suplente 3
13	02026198	NOXPANCO SILVIA JUAN PABLO	Suplente 4
10	02026153	LUNA BALDERRAMA FEDERICO	Suplente 5
9	02084041	LOPEZ SANTAMARÍA ROBERTO	Suplente 6

Handwritten signatures and initials are present below the table, including:

- PT
- martha
- mc.
- Various other illegible signatures and initials.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:29:22 PM

Distrito: ~~2~~ TOLUCA DE LERDO

No. Mesa de Insaculación: 1

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
2	26107094	ALBA PACHECO ANDREA	Propietario 1
12	26107368	MONTES DE OCA CRUZ GRACIELA	Propietario 2
3	26107061	CANTÚ ESPARZA KENYA YURIRIA	Propietario 3
5	26107572	FRAGA AGUILA TIZOC	Propietario 4
11	26107457	MANDUJANO CRUZ PABLO ALBERTO	Propietario 5
4	26107355	ENRÍQUEZ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL	Propietario 6
10	26107195	HERNANDEZ JAIME ERIKA ZULAIKA	Suplente 1
11	26107081	MAYA RODRIGUEZ MARIA ELENA	Suplente 2
8	26107073	ESQUIVEL GUZMAN MAYRA SOCORRO	Suplente 3
10	26107491	LOPEZ ZARATE LUIS GUSTAVO	Suplente 4
1	26107319	BEJARANO DELGADO JOSÉ LUIS	Suplente 5
13	26107271	PEREA MENDOZA EDGAR	Suplente 6

Handwritten signatures and initials are present below the table. Some legible text includes "PT", "MESA", and "MC". There are several scribbled-out signatures and initials, some with large 'X' marks over them.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:40:25 PM

Distrito: **3 CHIMALHUACÁN**

No. Mesa de Insaculación: **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
18	03032036	VALVERDE PERALTA ANGÉLICA	Propietario 1
15	03032137	PAEZ CORIA XOCHILTH MARGARITA	Propietario 2
11	03032074	MENDOZA TOVAR LILIA	Propietario 3
13	03032211	MOTA ALONZO EDGAR RENE	Propietario 4
7	03032028	BELTRAN LECHUGA JOSE ARTURO	Propietario 5
2	03032120	ALVARADO HERNANDEZ ALFONSO	Propietario 6
13	03032068	PACHECO GONZALEZ MARTHA NATALIA	Suplente 1
5	03032125	DE LA ROSA CORTÉS MIRIAM LUCÍA	Suplente 2
9	03032019	LEON MEDEL JUANA	Suplente 3
3	03032230	ALVAREZ JIMENEZ DARIO	Suplente 4
16	03032209	RODRIGUEZ FLORES JORGE	Suplente 5
4	03032112	ARECHIGA CUREÑO MARIO ALBERTO	Suplente 6

Handwritten signatures and initials are present below the table, including 'RES', 'PT', 'mosa', 'mc.', and several illegible signatures.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:51:15 PM

Distrito: ~~5~~ **4 LERMA DE VILLADA**

No. Mesa de Insaculación: 1

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
1	27099048	ARELLANO NAVA PATRICIA GABRIELA	Propietario 1
4	22102063	CASTELLÓN PINEDA ALEJANDRA GUADALUPE	Propietario 2
8	26063616	DÍAZ PEÑA JUANA	Propietario 3
10	26052077	RENDON MEDINA NESTOR	Propietario 4
2	26063040	CORTES ROSALES JESUS GUILLERMO	Propietario 5
1	26063591	ALCÁNTARA HERNÁNDEZ ALVARO	Propietario 6
18	22012046	ZEPEDA JACALES MARTHA PATRICIA	Suplente 1
7	26063037	CORONA RIVERA LETICIA	Suplente 2
14	26063044	PEÑA GUTIÉRREZ REGINA	Suplente 3
18	22019040	ZAMUDIO ACEVEDO DANIEL	Suplente 4
16	26052634	TROCHE GARCIA EDGAR	Suplente 5
14	26063078	TORRES BASTIDA FRANCISCO	Suplente 6

Handwritten signatures and initials, including "PT", "MC.", and "marca".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:02:33 PM

Distrito: 5 CHICOLOAPAN DE JUÁREZ

No. Mesa de Insaculación: 1

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
12	03030088	MONTERO OCHOA MYRNA MAGALI	Propietario 1
5	03030026	CASTREJÓN LIMÓN SUSANA	Propietario 2
8	03030071	ESCOBAR HERNANDEZ BEATRIZ	Propietario 3
4	03030007	CARMONA CERVANTES JUAN ALFREDO	Propietario 4
11	03030061	MARES MEJIA MIGUEL ANGEL	Propietario 5
13	03030223	RIOS CHAVEZ IVAN	Propietario 6
4	03030095	CALDERON GARCIA ELVIA REGINA	Suplente 1
9	03030033	FERNÁNDEZ SOSA DIANA ROCÍO	Suplente 2
18	03032017	SÁNCHEZ JUÁREZ KARINA ROCÍO	Suplente 3
2	03032138	BUENDIA SANCHEZ EMMANUEL	Suplente 4
12	03032185	PLASCENCIA GALLARDO JOSÉ JUAN	Suplente 5
15	03030145	SANTOS AGUADO ALEJANDRO JAVIER	Suplente 6

myrna
mc.
100%



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:04:47 PM

Distrito: **6 ECATEPEC DE MORELOS**

No. Mesa de Insaculación: **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
15	07034227	PINEDA RODRIGUEZ MARIA FRANCISCA	Propietario 1
10	07034428	LOPEZ TOVAR KAY NICTE	Propietario 2
2	07034422	ALVAREZ BARRERA SAMANTHA GUADALUPE	Propietario 3
12	07034464	TORRES DÍAZ RODOLFO	Propietario 4
4	07034167	GONZALEZ ALVARADO MANUEL	Propietario 5
13	07034225	VALDEZ SIERRA OMAR	Propietario 6
4	07034418	ESPINOSA MARCELO MA. DE LOURDES	Suplente 1
14	07034410	PERALTA GARCÍA ADRIANA ROSARIO	Suplente 2
13	07034512	NOCOLETTI MALDONADO MARTHA BEATRIZ	Suplente 3
6	07034275	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ADRIAN	Suplente 4
11	07034104	SANDOVAL HERRERA ROBERTO APOLINAR	Suplente 5
3	07034254	GAYTÁN HERNÁNDEZ JUAN SALVADOR	Suplente 6

Handwritten signatures and scribbles, including the word "nota" written in the center.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:13:20 PM

Distrito: 7 TENANCINGO DE DEGOLLADO

No. Mesa de Insaculación: 1

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	27018010	FAJARDO MONDRAGÓN LUCÍA MARTHA	Propietario 1
9	21089077	HERNÁNDEZ ARELLANO ESMERALDA MARIA	Propietario 2
18	21064098	VAZQUEZ FLORES MA. DE LOURDES	Propietario 3
11	27091024	MEJÍA ESQUIVEL JONATHAN	Propietario 4
9	27091007	MANCILLA MENDOZA ISRAEL	Propietario 5
15	21050086	TERRAZAS ARZATE EMMANUEL	Propietario 6
15	27091029	ORTIZ VÁZQUEZ TANIA LUCÍA	Suplente 1
8	22006001	GUERRAS GALINDO TANIA	Suplente 2
10	27018058	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ILIANA	Suplente 3
6	27074003	GONZALEZ COLINDRES MATIAS	Suplente 4
1	27091028	ALCÁNTARA VALLE RAMÓN OCTAVIO	Suplente 5
8	27074001	LÓPEZ MOLINA ROCENDO	Suplente 6

Handwritten signatures and initials are present below the table. Some legible initials include 'PT', 'mc', 'MARTHA', and 'LÓPEZ'. There are also several scribbled-out signatures.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:23:43 PM

Distrito: **8 ECATEPEC DE MORELOS**

No. Mesa de Insaculación: **1**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
13	07034457	MARTÍNEZ TORRES LILIANA	Propietario 1
6	07034403	GARCÍA AGUILA NORMA ANGELICA	Propietario 2
4	07034365	DÍAZ HERNÁNDEZ KARINA SUSANA	Propietario 3
13	07034238	PINEDA JURADO CHRISTIAN IVAN	Propietario 4
4	07034060	CHAVEZ CONTRERAS VICTOR GABRIEL	Propietario 5
6	07034226	CRUZ ORTIZ ALEJANDRO BERNARDO	Propietario 6
15	07034380	SOLANO BRISEÑO AIDA	Suplente 1
1	07034200	ALVAREZ JUAREZ MARTHA YESENIA	Suplente 2
7	07034342	GUTIÉRREZ RIVERA NORMA GABRIELA	Suplente 3
12	07034010	PACHECO ALBENÍZ JUAN ARTURO	Suplente 4
10	07034026	GARCIA BARRERA JORGE LUIS	Suplente 5
2	07034150	CAMPERO BAUTISTA LEONARDO	Suplente 6

Handwritten signatures and initials are present below the table, including 'PT', 'MCA', and 'MORA'.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:02:13 PM

Distrito: 9 TEJUPILCO DE HIDALGO

No. Mesa de Insaculación: 2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
17	20108045	PEDROZA GUADARRAMA ANAHÍ ROSALBA	Propietario 1
10	18083094	HERNÁNDEZ LÓPEZ HERMINIA	Propietario 2
13	20114009	MARTINEZ ESTRADA MARIA DEL CARMEN	Propietario 3
3	18083060	BENITEZ DELGADILLO VICTOR	Propietario 4
1	18008089	AVILES CASTAÑEDA ARTURO ISRAEL	Propietario 5
16	20114034	MORIYAMA MILLÁN MARIO	Propietario 6
6	20041051	DIAZ CASTAÑEDA FABIOLA	Suplente 1
16	18083093	OSORIO MONDRAGON EVELIA	Suplente 2
2	19081033	BORJAS ALONSO MODESTA	Suplente 3
4	18083032	BENÍTEZ RAMÍREZ JESÚS	Suplente 4
11	18008036	JARAMILLO RABADAN JUAN	Suplente 5
18	19081021	SANTOS VERGARA JOSÉ LISANDRO	Suplente 6

P.T.

 Nueva Alianza

 PES

 1



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:15:30 PM

Distrito: ~~10~~ VALLE DE BRAVO

No. Mesa de Insaculación: 2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
8	17079011	GARFIAS ORTEGA MA. DEL CARMEN	Propietario 1
6	16111079	GARCIA RAMOS MARIA ISABEL	Propietario 2
18	16112073	SEGUNDO LAURIANO ESMERALDA	Propietario 3
8	17117024	JARAMILLO LUJANO CRISTIAN ADRIEL	Propietario 4
13	17042001	MONTIEL LIMAS JOSE LUIS	Propietario 5
7	16111041	HIGAREDA SALAZAR IVÁN	Propietario 6
10	16111047	GÓMEZ GÓMEZ IRISMARY	Suplente 1
16	16111067	REYES MARIN EVA AYDE	Suplente 2
4	16111061	DELGADO LOZA SILVIA	Suplente 3
15	17079012	PÉREZ SANTANA JOSÉ OBED	Suplente 4
2	17079018	CARMONA PELAYO JAVIER	Suplente 5
18	18087090	ZARZA ALBARRAN PABLO	Suplente 6

P.T.

 PES.

 PRI

 Norma Alauza

 1



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:27:13 PM

Distrito: **11 TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO**

No. Mesa de Insaculación: **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
8	08110073	GONZÁLEZ LOZANO MARTHA LUCIA	Propietario 1
7	08110072	GARCIA REYES MARIA DEL ROCIO	Propietario 2
13	08110183	LÓPEZ SÁNCHEZ TITA	Propietario 3
1	08110163	CASTILLO MARTINEZ VICTOR HUGO	Propietario 4
17	08110154	PIEDRAS ARCE IVÁN EDUARDO	Propietario 5
6	08110065	CRUZ RAMON ROGELIO	Propietario 6
6	08110184	ESPINOSA MARTINEZ OFELIA	Suplente 1
10	08110182	GUERRA MOLINA SUSANA	Suplente 2
3	08110197	CHAVEZ RIVERA JULIA ESTELA	Suplente 3
2	08110195	CASTILLO TORRES JOSÉ ANTONIO	Suplente 4
5	08110099	CHAVEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	Suplente 5
4	08110161	CHAIÑE IBAÑEZ GERKKI YARCOV	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations: P.T., P.R.D., P.F.S., P.R.I., Nueva Alianza.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:39:23 PM

Distrito: ~~3~~ 12 **TEOLOYUCAN**

No. Mesa de Insaculación: 2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
1	10092026	ALVAREZ CRUZ LAURA	Propietario 1
15	09125017	RODRIGUEZ MORALES GABRIELA	Propietario 2
12	09045001	RAMÍREZ LEÓN SANDRA GUADALUPE	Propietario 3
18	10054032	VALENCIA VALENCIA ARTURO DANIEL	Propietario 4
6	10023099	CERON MARTINEZ ALFREDO	Propietario 5
16	10054102	SANCHEZ AGUILAR LORENZO	Propietario 6
4	10092003	CRUZ RIVERA ANA JUDITH	Suplente 1
11	10054013	MENDOZA FUENTES ISABEL	Suplente 2
14	10054047	RIVERA CONTRERAS RUBI	Suplente 3
2	09045046	BRAVO CASTIÑEYRA JOSE ANDRÉS	Suplente 4
9	10092074	HURTADO REYES RAMÓN DAVID	Suplente 5
3	10023035	CARERA PINEDA PEDRO	Suplente 6

P.T.

 PRO.

 PES.

 Nueva Alianza

 PRI



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:51:41 PM

Distrito: **13 ATLACOMULCO DE FABELA**

No. Mesa de Insaculación: **2**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
9	14086072	HERNÁNDEZ VALENCIA PRAXEDIS	Propietario 1
4	25049087	CRUZ RODRIGUEZ LUZ MARIA	Propietario 2
15	14086079	SALAZAR ROMERO REYNA	Propietario 3
1	15065022	BAEZA RODRIGUEZ GUSTAVO	Propietario 4
3	15124044	CRUZ LÓPEZ MIGUEL ANGEL	Propietario 5
2	14014012	CRUZ ESPINOZA SALVADOR	Propietario 6
16	25049070	SANCHEZ MALDONADO OLGA LILIA	Suplente 1
3	15065024	BARRETO SALAS MA LOURDES	Suplente 2
18	25049069	VELASCO SÁNCHEZ ARCELIA	Suplente 3
13	15065050	MARTÍNEZ GÓMEZ CARLOS	Suplente 4
18	15124012	SANCHEZ SALAZAR ISIDRO	Suplente 5
7	25049034	GONZALEZ DE LA CRUZ MARTIN	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations:

- P.T.
- PRD.
- PE.S.
- Nueva Alianza
- PR1

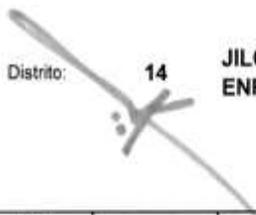


CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:02:58 PM



Distrito: 14

JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ

No. Mesa de Insaculación:

2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	13046037	DEL RIO MENDOZA MARISOL	Propietario 1
2	12113008	BARRERA ANTONIO SUSANA ITZEL	Propietario 2
17	12027021	RUIZ ARREAZOLA ELIZABETH	Propietario 3
10	13080012	MARTINEZ MONTIEL MIGUEL ANGEL	Propietario 4
14	12113006	ROBLEDO MORALES JORGE	Propietario 5
6	13046074	GARCÍA MONROY ALBERTO	Propietario 6
8	13046087	HERNÁNDEZ NARVAÉZ ANA LUISA	Suplente 1
1	12027039	ALCÁNTARA CAMACHO OLIVA	Suplente 2
16	12113009	RUEDA OSNAYA FABIOLA YOLOTZIN	Suplente 3
11	13046078	MENDOZA MONDRAGÓN JAVIER	Suplente 4
4	12113027	CRUZ CRUZ FERNANDO	Suplente 5
9	12113038	HERNANDEZ RUBIO BLAS	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations: P.T., PRD, PES., PRI, Nueva Alianza.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:13:52 PM

Distrito: 15 IXTLAHUACA DE RAYÓN

No. Mesa de Insaculación: 2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
9	25043092	GOMEZ RIVERA ANNEL	Propietario 1
14	25048085	MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARÍA GUADALUPE	Propietario 2
18	25048083	VALDEZ BAUTISTA VIRIDIANA	Propietario 3
3	25048057	BECERRIL DÁVILA LEOPOLDO	Propietario 4
9	15075004	GONZÁLEZ RIVERA WILFREDO	Propietario 5
5	25043081	CONTRERAS MONDRAGÓN MIGUEL ANGEL	Propietario 6
16	25043086	RAMOS QUIROZ ORALIA	Suplente 1
2	15075061	ARROYO VANEGAS INDIRA	Suplente 2
13	25043078	LÓPEZ DURÁN LETICIA	Suplente 3
13	25048005	ORTEGA MEDINA LUIS REY	Suplente 4
2	25043010	BASILIO BARTOLO HERIBERTO	Suplente 5
12	25043051	MONJARÁS FIGUEROA RAMÓN	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations:

- P.T.
- PRD
- Nueva Alianza
- PRI
- Other illegible signatures and marks.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:24:06 PM

Distrito: ~~16~~ CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS

No. Mesa de Insaculación: 2

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
1	11013135	AMAYA ALVAREZ DULCE MARIA	Propietario 1
16	11013200	SOLANO MÁRQUEZ IRMA ELIZABETH	Propietario 2
2	11013241	BARRERA SANTIAGO MA. ASUNCION	Propietario 3
6	11013310	HERNÁNDEZ CASTAÑEDA BERNARDO	Propietario 4
8	11013319	LEDESMA BALIÑO ELIAS	Propietario 5
13	11013292	RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ MIGUEL ANGEL	Propietario 6
6	11013025	GUERRERO PALMA ELIZABETH	Suplente 1
8	11013110	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CINTHIA	Suplente 2
10	11013011	MILLÁN CARVAJAL MARÍA	Suplente 3
17	11013036	VEGA HERRERA JAIME GERMAN	Suplente 4
7	11013309	HERNÁNDEZ CRUZ EUSEBIO	Suplente 5
11	11013052	ORTIZ REYES PACIANO	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations including: P.T., PES., PRD., Nueva Alianza, and P.R.S.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:19:25 PM

Distrito: **17 HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO**

No. Mesa de Insaculación: **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
11	24047032	MENDOZA GONZALEZ OLGA	Propietario 1
9	26116550	LEÓN GALEANA PATRICIA	Propietario 2
14	24039065	ROA BLAS ANTONIA	Propietario 3
4	23038102	DIAZ ALMAZAN ASCENSION DE JESUS	Propietario 4
12	23038003	MONTOYA MARTÍNEZ HELADIO ROMAN	Propietario 5
2	23038094	CIMA CALVARIO ARGEL	Propietario 6
2	23038001	AVALOS GONZÁLEZ MARGARITA	Suplente 1
13	23038020	NAVA RODRÍGUEZ HORTENCIA	Suplente 2
7	23038006	GONZÁLEZ ALTAMIRANO ROSA	Suplente 3
9	23038127	IGLESIAS NAVA HECTOR GERARDO	Suplente 4
8	23038037	GUTIERREZ CHICHO ALFONSO	Suplente 5
10	23038075	JIMENEZ VAZQUEZ JORGE	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central circular stamp reads: "LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUBERT SECRETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO TOLUCA". Other signatures include initials like "PAU", "PT", "MC", "PBI", and "Sawicki. TPOO".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:00:39 PM

Distrito: **18 TLALNEPANTLA DE BAZ**

No. Mesa de Insaculación: **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
18	11105159	TELLEZ NAVARRETE MARIA ANGELICA	Propietario 1
4	11105099	CRUZ GARCÍA ELISA	Propietario 2
8	11105041	HERNANDEZ YAÑEZ ITZEL	Propietario 3
14	11105165	VILLARROEL VIQUEZ JOSE ARMANDO	Propietario 4
8	11105184	GARCIA NIETO MIGUEL ANGEL	Propietario 5
12	11105119	PONCE ALCÁNTARA MANUEL	Propietario 6
7	11105098	HERNADEZ GARCIA BELEN JAZMIN	Suplente 1
9	11105210	ISLAS YAÑEZ LILIA VERONICA	Suplente 2
1	11105126	ALCANTARA ROSAS CECILIA	Suplente 3
10	11105235	HERNANDEZ HERNANDEZ HECTOR	Suplente 4
4	11105102	CAMARENA GONZALEZ RAYMUNDO	Suplente 5
6	11105083	DÍAZ NAVARRETE RICARDO	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central circular stamp reads: "OF. MARCO ABERYO MAYA SQUIST", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "SECRETARÍA PÚBLICA", "ESTADO DE MÉXICO - TOLUCA". Other handwritten text includes "PRD", "PBI", "MEXICANOS CUADRO", and "Secretaría Ejecutiva".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:10:39 PM

Distrito: 19 SANTA MARÍA TULTEPEC

No. Mesa de Insaculación: 3

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
16	10109088	URBÁN LUNA LETICIA	Propietario 1
1	10109085	ANDRES CRUZ MARIA ROCIO	Propietario 2
5	10109070	DÍAZ RESÉNDIZ MARÍA DE LOS ANGELES	Propietario 3
14	08110149	SALAZAR HUERTA JOSE ALFONSO	Propietario 4
10	08110111	NIGO GONZALEZ RAÚL	Propietario 5
8	10109044	JIMENEZ SILVA RICARDO ULISES	Propietario 6
8	10024076	JIMENEZ MELENDEZ PATRICIA IVONNE	Suplente 1
12	08109008	NÚÑEZ TORRES LAURA	Suplente 2
2	10109029	ANDRÉS GUTIÉRREZ MARIA LUISA	Suplente 3
17	10109042	ZÚÑIGA VÁZQUEZ SANTIAGO	Suplente 4
12	10109018	RAMÍREZ URBÁN FRANCISCO OSWALDO	Suplente 5
13	08110109	RODRIGUEZ ULLOA JOSE GREGORIO	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A circular stamp in the center reads: "MR. ALBERTO MAYA ESCOBAR, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE MEXICO, TULTEPEC". Other signatures include "PRD", "P.V.", "S.E.", "P.V.", "P.R.I.", "Sandoval Razo, Secretaria Ejecutiva", and "H.N.C.". There are also several scribbled-out signatures.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:27:41 PM

Distrito: 20 ZUMPANGO DE OCAMPO

No. Mesa de Insaculación: 3

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	09121084	ESTRADA LUNA ITZEL DE JESUS	Propietario 1
5	09121080	DIAZ LOPEZ REYNA	Propietario 2
13	09121095	QUINTERO CHÁVEZ FRANCISCA DE PAULA	Propietario 3
16	09121055	SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN GABRIEL	Propietario 4
2	09097018	HERNANDEZ MEJIA ADAN	Propietario 5
6	09121002	OAXACA HERNANDEZ JUAN ROBERTO	Propietario 6
11	09037069	OLIVARES ENRIQUEZ NEIRUT	Suplente 1
7	09037028	GARCÍA LÓPEZ MAYELY	Suplente 2
16	09121039	SANCHEZ ORDAZ HAYDEE	Suplente 3
7	09037078	PEREZ GARDUÑO JOSE LUIS MIGUEL	Suplente 4
14	09010041	RODRÍGUEZ RESÉNDIZ JUAN EDUARDO	Suplente 5
4	09121021	MONROY VICENTEÑO BERNABE JOSE LUIS	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central circular stamp reads: "ALBERTO MAYA SCHUSTER - NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO DE OAXACA - MEXICANOS SIN FRONTERAS". Other signatures include "S.E.", "P.R.", "P.R.I.", and "Sánchez Rodríguez".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:36:11 PM

Distrito: 21 ECATEPEC DE MORELOS

No. Mesa de Insaculación: 3

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
4	07034286	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARIA DEL ROCIO	Propietario 1
8	07034343	MAYORGA ESCAMILLA MARÍA ELENA	Propietario 2
11	07034483	PIÑA AHUMADA ALEJANDRA ELIZABETH	Propietario 3
8	07034092	FRANCO GONZALEZ MARCO ANTONIO	Propietario 4
1	07034322	ABAUNZA ALOA JORGE LUIS	Propietario 5
14	07034286	MORENO AMEZQUITA RICARDO	Propietario 6
14	07034230	SANTIAGO CANTÚ MARI TOÑA	Suplente 1
18	07034130	ÁLVAREZ GÓMEZ NORA ISABEL	Suplente 2
2	07034088	ALCÁZAR CASTRO ARACELI	Suplente 3
17	07034251	RODRÍGUEZ ARREDONDO JOSÉ LUIS	Suplente 4
7	07034146	FRAGOSO VILLANUEVA EDWIN	Suplente 5
2	07034345	ANDRADE ROMERO GABRIEL ALFREDO	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central circular stamp reads: "LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER - NOTARIO PÚBLICO 71 - Toluca - Estado de México". Other handwritten marks include "DEM", "S.E.", "PRD", "PT", "PES", "PRI", "PAC", and a signature that appears to be "Sandoval - Pardo Secretario Ejecutivo".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:44:03 PM

Distrito: **22 ECATEPEC DE MORELOS**

No. Mesa de Insaculación: **3**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
14	07034563	RAYA BECERRIL CLAUDIA	Propietario 1
8	07034517	MARTÍNEZ OLIVA MARÍA EUGENIA	Propietario 2
3	07034555	GUERRERO CRUZ EMELIA	Propietario 3
1	07034633	BAZÁN SANTIAGO SAUL	Propietario 4
15	07034662	RAMIREZ HERNÁNDEZ ARTURO	Propietario 5
6	07034019	GONZALEZ ROMÁN HUMBERTO	Propietario 6
12	07034566	PARADA RAYA GRISELDA	Suplente 1
17	07034528	SAUCEDO ABRIZ ADRIANA	Suplente 2
4	07034096	HERNÁNDEZ FLORES ANDREA	Suplente 3
7	07034197	GUERRERO PANTOJA RODRIGO	Suplente 4
16	07034465	RODRÍGUEZ DE LA SANCHA SAMUEL	Suplente 5
4	07034085	CÓRDOVA VICTORIO FRANCISCO	Suplente 6

Handwritten signatures and stamps are present below the table. A central circular stamp reads: "LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS S. R. L., NOTARIO PÚBLICO, TOLUCA, DEL ESTADO DE MÉXICO". To the right, there are handwritten notations: "PAN", "PAB", "PT", and "PBI". A signature on the right is dated "4 de Noviembre 2016" and signed by "S. Sánchez".



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:52:10 PM

Distrito: 23 **TEXCOCO DE MORA**

No. Mesa de Insaculación: 3

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	05100098	FRANCO AGUILAR ANGÉLICA MARÍA	Propietario 1
15	05101065	RAMOS HERNANDEZ ALMA YURIQUI	Propietario 2
2	05100025	BAUTISTA JUSTO CLAUDIA	Propietario 3
10	05101007	MENDEZ MENDEZ ALEJANDRO ERIC	Propietario 4
11	05101124	ORTIZ ALLENDE ENRIQUE	Propietario 5
3	05101012	ESPINOSA CORTÉS MARTÍN DAMIÁN	Propietario 6
13	05031048	PALACIOS LOPEZ MARIA BERTHA	Suplente 1
14	05011008	PÉREZ ZAVALA MIRIAM	Suplente 2
5	05100108	DURÁN RAMÍREZ EMILIA	Suplente 3
12	05011038	RAMOS GONZALEZ MELQUIADES	Suplente 4
7	05100018	GIL RODRÍGUEZ BENJAMÍN	Suplente 5
15	05031099	VELASCO ANDRADE JUAN CARLOS	Suplente 6

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. A central circular stamp reads "LEONARDO ALBERTO MAYA SCHUSTER, ROTARIO PUERTO 71, DEL ESTADO DE MÉXICO". To the right, there are handwritten notations including "PRD", "PT", "PAB", and "PBI". A large handwritten "X" is drawn over the table and the stamps.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:00:00 PM

Distrito: 24 CD. NEZAHUALCÓYOTL

No. Mesa de Insaculación: 3

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
10	04060047	ORTIZ RODRIGUEZ ANGÉLICA	Propietario 1
1	04060143	BAUTISTA CADENA NORMA	Propietario 2
11	04060193	PULIDO CRUZ LAURA VANESA	Propietario 3
11	04060144	LÓPEZ PINEDA FRANCISCO	Propietario 4
1	04060161	BUENDIA MARIN ANUAR JORGE	Propietario 5
16	04060031	NÁJERA ARANDA MIGUEL	Propietario 6
12	04060053	RAMOS HUEDA LETICIA ESMERITA	Suplente 1
2	04060129	ESCALANTE IBARRA CAROLINA	Suplente 2
18	04060229	VARGAS SÁNCHEZ GISELA	Suplente 3
4	04060162	CRUZ ORTIZ CENOBIO ELIGIO	Suplente 4
3	04060132	CALLEJAS SOTO LIBRADO	Suplente 5
5	04060203	ESTEVEZ VAZQUEZ ANGEL RENE	Suplente 6

[Handwritten signatures and party abbreviations: PVE, PAF, PPR, P. PT, MC, PRI]



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:39:59 PM

Distrito: **25** CD. NEZAHUALCÓYOTL

No. Mesa de Insaculación: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
4	04060223	ARAOZ PATIÑO CATALINA	Propietario 1
6	04060217	GARCÍA MARTÍNEZ MIRIAM VALERIA	Propietario 2
8	04060020	HERNÁNDEZ LÓPEZ BRENDA	Propietario 3
7	04060038	GARNICA LÓPEZ FRANCISCO	Propietario 4
4	04060096	DOMÍNGUEZ SOLANO CARLOS	Propietario 5
6	04060104	GARNICA LÓPEZ BENJAMIN	Propietario 6
7	04060074	GUTIÉRREZ GÚZMAN ROSA ESTELA	Suplente 1
10	04060137	MELLADO GUERRERA CARMEN	Suplente 2
17	04060201	VILLARREAL PEREZ OLIVIA	Suplente 3
16	04060164	SANTAMARÍA MADARIAGA GUSTAVO	Suplente 4
11	04060073	LÓPEZ FLORES JAVIER	Suplente 5
8	04060006	GUZMÁN GUTIÉRREZ ALEXIS	Suplente 6

P. T. M. S.

 Notaria Pública

 Amelia Glez. M. S.E.

 Cesar Rodríguez PAA

 PRI Brandon Rivera

 Hugo César Pacheco Ramos S.E.

 PUEM

 MC

 PRD

 1



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:06:55 PM

Distrito: **26 CUAUTILÁN IZCALLI**

No. Mesa de Insaculación: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
4	11105072	CARREON GARCIA GABRIELA	Propietario 1
12	11105203	HERNÁNDEZ FLORES CLAUDIA	Propietario 2
17	11105071	PÉREZ SÁNCHEZ VELIA	Propietario 3
9	11025114	OSORIO GÓMEZ JUAN MANUEL	Propietario 4
11	11025010	UBIETA CENOBIO CESAR	Propietario 5
13	11105231	VELAZQUEZ NEGRETE MARTÍN	Propietario 6
1	11105043	ALEGRIA CHÁVEZ CECILIA	Suplente 1
6	11105179	CRUZ DOMINGUEZ LUZBEL DIANA	Suplente 2
14	11105122	MEDINA VALDESPINO MARIA DOLORES	Suplente 3
12	11105120	VALDESPINO SALDIVAR JAVIER ANDRES	Suplente 4
4	11025031	HERNÁNDEZ PÉREZ GILBERTO	Suplente 5
3	11025147	HERNÁNDEZ ESQUIVEL JORGE ELIAS	Suplente 6

P.T.

 PED

 (FIRAR)

 Notaría Pública Monte B.

 Notaría Pública N. 86

 Amelica Gilca SE

 Hugo Cesar Parkeo Ramos SE

 PRT

 Borden Firme

 Amelica Gilca

 Arzamendi



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:47:33 PM

Distrito: ~~28~~ AMECAMECA DE JUÁREZ

No. Mesa de Insaculación: 4

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
18	01009048	VELAZQUEZ GARIBAY CORINA	Propietario 1
8	01009018	GALICIA SANDOVAL NADIA JAZMÍN	Propietario 2
12	01009043	REYES GARCÍA FATIMA MARÍA ANTONIETA	Propietario 3
11	01104006	QUIROZ LÓPEZ DANIEL	Propietario 4
5	01090002	GARCÍA MÁRQUEZ ESTEBAN	Propietario 5
8	01104041	ORTIZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER	Propietario 6
1	01104040	AGUILAR GALICIA KARILIN	Suplente 1
10	01104012	MENDOZA ARGUELLES MARGARITA	Suplente 2
5	01009078	CARDENAS NEGRETE TERESA EDITH	Suplente 3
1	01009017	BAUTISTA PLAZAS ROBERTO	Suplente 4
16	01069037	TORRES MARIN AGNI GUILLERMO	Suplente 5
13	01069112	ROJAS VALENCIA GUILLERMO	Suplente 6

P.T.

 P.R.D.

 P.R.T.

 P.V.E.M.

 Notaría Pública N. 66

 Amelica Glcz. M. S.E.

 Cesár Pacheco Ramos S.É.

 César Rodríguez P.A.M.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:23:09 PM

Distrito: **29 NAUCALPAN DE JUÁREZ**

No. Mesa de Insaculación: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
12	23058128	MEDINA ASCANIO MARÍA ALEJANDRA	Propietario 1
9	11013005	GUTIERREZ REYES CAROLINA EVARISTA	Propietario 2
1	23058040	ARROYO GÓMEZ LUCÍA	Propietario 3
10	23058147	PASCUAL AGUSTIN AGUSTIN	Propietario 4
14	23058069	SÁNCHEZ REYES JORGE MIGUEL	Propietario 5
6	23058097	ESPINOSA CID DE LEON VICTOR MANUEL	Propietario 6
14	23058030	RAMÍREZ SIERRA SILVIA	Suplente 1
16	11013044	SANCHEZ CONTRERAS ILIANA	Suplente 2
4	23058023	CHACON BORJA MARIA DE LOURDES	Suplente 3
8	23058162	JIMENEZ MERCADO OSCAR HUMBERTO	Suplente 4
5	11013178	ESCOBAR SALINAS CELSO	Suplente 5
1	11013206	AGUILAR MOLINA FERNANDO JESUS	Suplente 6

P.T.
 MC
 PVEM
 PRI
 PAN
 Notaria Pública N. 86
 amelia Glaz. Mbuy S.E.
 Ramon. S.E.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:31:31 PM

Distrito: **30 NAUCALPAN DE JUÁREZ**

No. Mesa de Insaculación: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
17	23058061	ROMERO RAMIREZ GUILLERMINA	Propietario 1
3	23058228	ARMENTA LÓPEZ MARIA GABRIELA	Propietario 2
18	23058197	VILLAGÓMEZ CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN	Propietario 3
16	23058004	SOLANO BELTRÁN JORGE	Propietario 4
9	23058074	OLVERA SAUCEDO MARCO ANTONIO	Propietario 5
13	23058050	ROSAS CHACÓN ARTURO	Propietario 6
1	23058083	ACUÑA PIÑA GEORGINA	Suplente 1
4	23058191	BARAJAS RAMOS NELLY MARLENE	Suplente 2
15	23058213	MOLINA MILLÁN JESSICA	Suplente 3
14	23058168	SILVA GARCIA DARIO	Suplente 4
6	23058174	LUNA MONTES DE OCA ANTONIO	Suplente 5
17	23058183	TORRES LOPEZ CARLOS	Suplente 6

[Handwritten signatures and marks]
 P.R.D.
 P.A.A.V.
 M.C.
 P.R.I.

[Handwritten signatures and marks]
 P.R.D.
 P.A.A.V.
 P.R.I.
 Brander Rivera

[Handwritten signatures and marks]
 Rosamaria Montel B
 Notaria P.B. No. 86
 Amelica Glez M
 S.E.
 Diego César Partheno
 Ramos, S.E. 1



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 02:57:24 PM

Distrito: **31 LOS REYES ACAQUILPAN**

No. Mesa de Insaculación: **4**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
10	03071050	MARTINEZ MORENO ISABEL REYNA	Propietario 1
12	03071080	MORALES GARCIA ISABEL	Propietario 2
8	03032166	JIMENEZ GONZALEZ CLARA OMEXIHUAL	Propietario 3
10	03071156	SOLANO LEON JORGE	Propietario 4
8	03071065	MÉNDEZ SERRANO JUAN MARTÍN	Propietario 5
9	03071106	OLVERA RIVERA JUAN CARLOS	Propietario 6
18	03071165	SÁNCHEZ CRUZ NATALIA	Suplente 1
16	03032069	RUIZ GONZALEZ ROSALINDA	Suplente 2
4	03032157	CARDONA HERNÁNDEZ JAZMIN SARAI	Suplente 3
5	03071030	GONZALEZ PEREZ EFRAIN	Suplente 4
4	03071147	GARCIA ALCANTARA MANUEL	Suplente 5
7	03071103	MARTINEZ CANO SANDRO	Suplente 6

P.I.G.

 P.R.D.

 P.P.S.

 P.R.I.

 Notaria Pública 86

 Amalia Elec. M. SE

 Rodrigo César Padilla Ramos, SE



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:22:47 PM

Distrito: 32 NAUCALPAN DE JUÁREZ

No. Mesa de Insaculación: 5

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	23058038	DORANTES OSORIO MARISELA	Propietario 1
15	23058044	RODRÍGUEZ ROSAS YARATZED	Propietario 2
13	23058195	PEREZ GREGORIO ESTELA	Propietario 3
8	23058105	GARCÍA HERNANDEZ SERUG	Propietario 4
2	23058022	ALVAREZ VALLADARES JOSE RAQUEL	Propietario 5
4	23058114	CORTÉS SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO	Propietario 6
14	23058086	ROA GONZÁLEZ LEONOR	Suplente 1
7	23058007	GARCIA CORTES MARIA DE LA LUZ	Suplente 2
12	23058230	ORTÍZ PEDRO RITA VERONICA	Suplente 3
13	23058090	MARTÍNEZ LERMA MIGUEL	Suplente 4
10	23058106	HERNANDEZ SANCHEZ VIDAL	Suplente 5
3	23058099	BENITEZ JUAN ASCENCION	Suplente 6



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:35:18 PM

Distrito: ~~33~~ **TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA**

No. Mesa de Insaculación: 5

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	07082128	HERNÁNDEZ BELTRÁN SILVIA	Propietario 1
4	07082031	GUTIÉRREZ GARCÍA IVONE VERÓNICA	Propietario 2
11	07082211	PIÑA PÉREZ CAROLINA	Propietario 3
1	07082064	APARICIO MARTINEZ JUAN ANTONIO	Propietario 4
8	07034461	GARCÍA PATRICIO JAIME	Propietario 5
14	07082249	MOTA MATA JOSÉ ARMANDO	Propietario 6
15	07082384	SANTANA GARCÍA NORMA LIDIA	Suplente 1
16	07082171	VELA GARCÍA FATIMA EDELMIRA	Suplente 2
10	07082297	MUÑOZ VALVERDE ANA LILIA	Suplente 3
17	07082035	VILLA MARTÍNEZ ISAIAS	Suplente 4
6	07082021	DROMUNDO RAJLES MAURICIO RAFAEL	Suplente 5
12	07082144	MORALES MARTÍNEZ VICTOR RODOLFO	Suplente 6



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:57:35 PM

Distrito: **35 METEPEC**

No. Mesa de Insaculación: **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	26028220	CABRERA ANDRADE LAURA	Propietario 1
16	26056230	RIOS MORALES EVA	Propietario 2
17	26056227	SALAZAR MENDOZA ANGÉLICA MARIA	Propietario 3
6	26055599	FLORES PEREZ SERGIO	Propietario 4
1	26056141	BECERRIL JARDÓN RENÉ	Propietario 5
8	26077645	JARDON VALENCIA JOSE GUADALUPE	Propietario 6
13	26055560	GASSON RASCÓN PATRICIA	Suplente 1
2	26055146	ALVAREZ GÓMEZ CLAUDIA BRISEIDA	Suplente 2
6	26055255	CASTAÑEDA AGUILAR CLARA ISELA	Suplente 3
3	26055042	DIAZ PONCE ORLANDO	Suplente 4
4	26055498	ESTRADA FERNANDEZ ISIDRO	Suplente 5
16	26055504	VALLEJO CONTRERAS FRANCISCO	Suplente 6



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:08:29 PM

Distrito 36 SAN MIGUEL ZINACANTEPEC

No. Mesa de Insaculación: 5

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
18	26119375	SOTERO VALLEJO ADRIANA	Propietario 1
5	26119053	CRUZ MALVAEZ ANA LAURA	Propietario 2
16	26107617	PLATA VELAZQUEZ ARISA	Propietario 3
10	26119628	MERCADO PEREZ JOSUE ILDEFONSO	Propietario 4
16	26107287	TORRES SANCHEZ JESUS	Propietario 5
11	26107648	PEREZ VALDES ADRIAN	Propietario 6
12	26119102	MAYA ESPINOZA IVONNE	Suplente 1
7	26107266	DÍAZ MORÁN EDNA MINERVA	Suplente 2
10	26107264	LOPEZ SANCHEZ CLARA	Suplente 3
13	26107518	ROMERO ALBARRÁN JESÚS DAVID	Suplente 4
12	26119416	REYES MEJÍA TIZOC LUIS	Suplente 5
5	26107408	GARCIA GARCIA FRANK OLIVER	Suplente 6

PT

 PAN

 PRI

 Morena

 PES

 NUC

 S.Z.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:08:52 PM

Distrito: **37 TLALNEPANTLA DE BAZ**

No. Mesa de Insaculación: **5**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	07034577	FRANCO CRUZ ROCÍO	Propietario 1
3	07034665	DUARTE COLIN NANCY	Propietario 2
17	07034486	SÁNCHEZ GARIBAY CLAUDIA OTILIA	Propietario 3
12	07034658	QUINTO AVILA JOSÉ ALBERTO	Propietario 4
7	07105411	GUTIERREZ LÓPEZ MARIO ENRIQUE	Propietario 5
10	07105367	MORALES MARTINEZ JORGE	Propietario 6
4	07034336	FLORES MÉNDEZ YENDI MALLELI	Suplente 1
16	07034531	REYES AMBRÍS SILVIA	Suplente 2
18	07105653	VALDES CERVANTES SANTOS	Suplente 3
6	07105629	GARCIA SANCHEZ ERNESTO	Suplente 4
1	07105166	ALCOECER AGUILAR MANUEL CANDELARIO	Suplente 5
3	11105295	CARIÑO AGUILAR FABIAN MANUEL	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations: PAN, PRI, PRO, PSM, PT, M.C., P.E.S., MORENA, Nuevos Amanes, SE., P.O.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:19:00 PM

Distrito: 38 COACALCO DE BERRIOZÁBAL

No. Mesa de Insaculación: 5

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
1	08020062	CAMPOS JUÁREZ ROSA DELIA	Propietario 1
7	08110110	FLORES SEPÚLVEDA CECILIA	Propietario 2
15	08020069	PINEDA ALCARAZ VERÓNICA	Propietario 3
16	08020053	VARGAS CORONA GERARDO	Propietario 4
5	08020037	CACHO COLMENARES JUAN CARLOS	Propietario 5
18	08020048	ZEPEDA SUÁREZ RAFAEL	Propietario 6
8	08020127	GARCÍA AGUILAR BÁRBARA	Suplente 1
2	08020155	CAMPUZANO GONZÁLEZ ARACELI	Suplente 2
11	08020005	JIMÉNEZ LÓPEZ ABIGAIL	Suplente 3
15	08020058	VALDÉS VITAL JOSÉ JAFET	Suplente 4
13	08020131	SALDAÑA LÓPEZ FERNANDO	Suplente 5
4	08020168	BARRERA ALCANTARA MIGUEL IVÁN	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations:

- PAN
- PRD
- PT.
- PES
- M.C.
- Morena
- 5.e.
- Guerristas
- PR



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:11:03 PM

Distrito: 39 ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL

No. Mesa de Insaculación: 6

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
13	06006087	RIZO MEJÍA LUCÍA	Propietario 1
1	06066089	AGUIRRE MORENO MARIA ELIZABETH	Propietario 2
2	06062011	ALCALA SALAZAR ARELI	Propietario 3
3	06093046	ALVA SANDOVAL NAHUM IVAN	Propietario 4
13	06002018	ORTIZ CRUZ CESAR HORACIO	Propietario 5
14	06002062	ORTIZ LOPEZ RUBEN	Propietario 6
5	06066093	CORONA SAUZA DIANA	Suplente 1
7	06085035	ELGUERA GALICIA ROSARIO	Suplente 2
14	06093012	SARABIA CAMACHO ELAINE BETSABE	Suplente 3
18	05094074	SÁNCHEZ LÓPEZ OSCAR	Suplente 4
6	06062069	DELGADILLO INFANTE HUMBERTO	Suplente 5
4	05029022	BOLDRGES FLORES ISMAEL ARTURO	Suplente 6

PAN PRD PT PVEM

 Luis Mazy González PRI

 S.E.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:22:09 PM

Distrito: **40 IXTAPALUCA**

No. Mesa de Insaculación: **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
5	02040233	DUARTE MEDINA MAYRA NELLY	Propietario 1
1	02040017	ALONSO CRUZ PATRICIA	Propietario 2
6	02040048	FLORES ROJAS ELISA	Propietario 3
3	02040240	GUZMÁN RODRIGUÉZ LUIS	Propietario 4
15	02040096	TINOCO BORJA GUILLERMO RAFAEL	Propietario 5
13	02040247	PEINADO JOSE LUIS	Propietario 6
15	02040188	SOSA ORTIZ MARIA ISABEL	Suplente 1
18	02040170	ZAMORA NÁJERA DIANA ANGÉLICA	Suplente 2
4	02040263	DOMÍNGUEZ LÓPEZ XÓCHITL	Suplente 3
5	02040183	LAGUNEZ MARTÍNEZ JOSÉ LUIS	Suplente 4
10	02040019	PACHECO PONCE JOSÉ	Suplente 5
16	02040003	VALDEZ TABER DAVID	Suplente 6

PT PRD PAN Luis Mazy González PRI

 P.N.A. P.I.C. PUEM SE



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:32:35 PM

Distrito: ~~41~~ CD. NEZAHUALCÓYOTL

No. Mesa de Insaculación: 6

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
7	04060108	GUZMÁN SIERRA ARACELI	Propietario 1
6	04060221	GARCÍA PÉREZ ERIKA GABRIELA	Propietario 2
3	04060225	BUSTOS MIRANDA LAURA	Propietario 3
5	04060095	CRUZ CRUZ BERNABÉ MANUEL	Propietario 4
12	04060237	PÉREZ ISLAS PÁNFILO GASPAR	Propietario 5
3	04060039	BONILLA LÓPEZ JAVIER ARTURO	Propietario 6
9	04060234	MALVAEZ DURÁN MARGARITA ISABEL	Suplente 1
2	04060016	BELTRÁN GARCÍA MILDRED	Suplente 2
13	04060140	PASCUAL OCAMPO CONCEPCION	Suplente 3
11	04060125	MORALES CRUZ MIGUEL ANGEL	Suplente 4
10	04060242	MENDOZA LÓPEZ JUAN GABRIEL	Suplente 5
4	04060090	CAMACHO LOPEZ IVÁN BERNARDO	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations below the table:

- PT
- PRD
- PAN
- morena
- P.N.A
- M.C
- PUEVA
- Luis Mary Gonzalez PRD
- S.C.
- SE



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:42:37 PM

Distrito: ~~42~~ ECATEPEC DE MORELOS

No. Mesa de Insaculación: 6

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
12	07034379	MENESES SÁNCHEZ SANTA ESPERANZA	Propietario 1
11	07034218	MENDEZ TORRES ARACELI	Propietario 2
17	07034559	URRUSQUIETA NAVARRO GUADALUPE	Propietario 3
5	07034377	CARDOSO MATA GUILLERMO ARMANDO	Propietario 4
2	07034584	BECERRA CHAVEZ RICARDO	Propietario 5
8	07034359	MARTÍNEZ LÓPEZ MARIO	Propietario 6
4	07034003	GARCÍA TREJO NANCY	Suplente 1
14	07034435	ROSALES CORTES NORMA	Suplente 2
15	07034033	SILVA VELASCO TERESA EUGENIA	Suplente 3
4	07034537	CAMPOS ORTEGA VICTOR MANUEL	Suplente 4
17	07034405	SÁNCHEZ ZAMBRANO CARLOS ALBERTO	Suplente 5
10	07034503	MOLINA FIGUEROA MIGUEL ANGEL	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations:

- PT
- PRD
- PAN
- moreno
- P.N.A.
- P.I.C.
- P.V.E.M.
- Luis Maza Gonzalez
- PRI
- SE
- S.E.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 02:59:41 PM

Distrito: **43** ~~QUAUTITLÁN IZCALLI~~

No. Mesa de Insaculación: **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
9	11025320	PÉREZ ECHAVE MONICA ELENA	Propietario 1
5	11025230	HERNÁNDEZ PÉREZ MARÍA GUADALUPE	Propietario 2
3	11025012	CHAVARRIA CASTRO CLAUDIA FABIOLA	Propietario 3
14	11025093	VIVEROS MEJÍA RICARDO DANIEL	Propietario 4
4	11025113	GONZÁLEZ CALZADILLA MIGUEL ANGEL	Propietario 5
10	11025096	PACHECO SÁNCHEZ ALEJANDRO	Propietario 6
7	11025266	MEJÍA FASCIO MARIBEL GUADALUPE	Suplente 1
14	11025273	RUIZ GONZÁLEZ GABRIELA PATRICIA	Suplente 2
1	11025321	BONILLA CANIZALES MARCELA EDITH	Suplente 3
6	11025047	LUNA MANZANO GERARDO	Suplente 4
1	11025151	ALEJANDRE GARCÍA JOSÉ MA.	Suplente 5
13	11025185	VARELA FLORES JOSÉ ALFREDO	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations:

- PT
- PRD
- PAN
- Luis Mazu Glez PRI
- SE
- morena
- P.N.A.
- PTC
- PUEM
- S.E.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 03:52:07 PM

Distrito: 44 NICOLÁS ROMERO

No. Mesa de Insaculación: 6

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
3	24061064	CRUZ JIMÉNEZ LUCINA	Propietario 1
12	24061007	REYES CABALLERO OLIVIA	Propietario 2
10	24061037	PALOS PÉREZ ALEJANDRA	Propietario 3
10	24061044	GARCÍA LOPEZ ADRIÁN	Propietario 4
8	24061079	DIONISIO GONZALEZ PORFIRIO	Propietario 5
18	24061014	VARGAS GONZALEZ OMAR	Propietario 6
5	24061026	GARCIA ZAMORA ROSAURA	Suplente 1
7	24061043	MONROY JACINTO FABIOLA	Suplente 2
16	24061018	TORRES ALVAREZ ALBERTA	Suplente 3
3	24061046	ALVAREZ TOCHE ARISTOTELES	Suplente 4
7	24061059	BLANCO TINAJERO JORGE	Suplente 5
1	24061015	AGAMA MORÓN TOMÁS JUAN	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations below the table:

- PT
- PRD
- PRN
- PUEM
- Luis Mazy González PRI
- T.N.C.
- P.N.A.
- S.E.



CONSEJO GENERAL



Consejeras y Consejeros Electorales Distritales designados para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México 2016-2017

Fecha: 04/11/2016 04:01:43 PM

Distrito: **45 ALMOLOYA DE JUÁREZ**

No. Mesa de Insaculación: **6**

No. Insaculado	Expediente	Nombre	Cargo
6	26005452	CORRAL GARCÍA LIZBETH	Propietario 1
13	26005099	ROJAS HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Propietario 2
2	26005404	ALVAREZ MALVAREZ ROSENDA ROSALVA	Propietario 3
12	26068144	MARTINEZ MIRANDA HECTOR	Propietario 4
4	26005282	BRAVO SOROA PORFIRIO JUVENTINO	Propietario 5
1	26005185	ALMAZÁN RODRIGUEZ LUIS	Propietario 6
9	26005625	GALVÁN MENDOZA ESTELA	Suplente 1
8	26088132	FRANCISCO LAZARO CLAUDIA	Suplente 2
5	26005101	COLIN RIVERA NOEMÍ	Suplente 3
13	26005226	MENDOZA ENRIQUEZ HIPÓLITO	Suplente 4
5	26088401	CARRILLO MACARIO SAUL EFRAIN	Suplente 5
15	26107496	ORTIZ LOPEZ JUAN CARLOS	Suplente 6

Handwritten signatures and party abbreviations: PT, PRD, PAN, P. NA., P. M., P. U. E. M., LUIS Mazy González PRI, S. E., and others.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2016****Por el que se crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
2. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección designó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016 a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/96/2016 aprobó la Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
 - Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley en referencia, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, de la disposición en aplicación, determina que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI y XVI del artículo en mención, establece como funciones del Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código invocado, dispone que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en comento, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción III, del Código de la materia; 1.3. fracción III, 1.4 y 1.6., párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
 - En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suplente las ausencias del Secretario Técnico.
- XI.** Que el artículo 185, fracción VIII, del Código Electoral referido, estipula las atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, entre las cuales se encuentra:
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral Local, determina que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIII.** Que de conformidad con lo señalado con el artículo 206, del Código en aplicación, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV.** Que el artículo 207, fracciones I a la XI, del Código Electoral de la Entidad, refiere que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y sus atribuciones.
- XV.** Que el artículo 208, del Código en mención, establece que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado, y se integrarán por dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente, quienes fungirán como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, seis Consejeros Electorales, con voz y voto; entre otros.
- XVI.** Que conforme al artículo 210, del Código en cuestión, para las elecciones de Gobernador del Estado, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección; y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVII.** Que el artículo 212, fracción II, del Código invocado, menciona que los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gobernador, en sus respectivos ámbitos.
- XVIII.** Que el artículo 1.59, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las Comisiones temporales tendrán como objeto auxiliar al Consejo General atendiendo asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, las cuales serán creadas mediante acuerdo del Consejo General en donde se establecerán los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- XIX.** Que el artículo 1.60, del Reglamento en comento, estipula que como Secretario Técnico de las Comisiones fungirá el que designe el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- XX.** Que como se refirió en el Resultando 1 del presente Acuerdo, ha dado inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete al quince de septiembre de dos mil veintitrés;

motivo por el cual se llevaron a cabo los procedimientos para integrar los órganos desconcentrados de este Instituto, que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso.

En este sentido, resulta necesario contar con una Comisión de carácter temporal que auxilie a este Consejo General, para que sea el vínculo entre los Órganos Centrales de este Instituto y los citados Órganos Desconcentrados.

Para lo anterior, de conformidad con las disposiciones aludidas en los Considerandos anteriores, se procede a la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Integración:

Presidenta:

- Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Integrantes

- Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.
- Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Secretaría Técnica:

- Jefa de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica suplente:

- Titular de la Subjefatura de Ingreso de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en el seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 y ser el vínculo entre estos y los Órganos Centrales.

Objetivos:

- Dar seguimiento al desempeño de los Órganos Desconcentrados del Instituto, así como al de sus integrantes.
- Conocer los informes específicos y actividades que en su momento se estimen necesario solicitar a los Órganos Desconcentrados.
- Ser el enlace entre los Órganos Desconcentrados y los Órganos Centrales del Instituto.

Propósito:

- Dar seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales y al de sus integrantes; y contar con una Comisión que sirva de enlace entre aquellos y los Órganos Centrales del Instituto.

Tiempo de vigencia:

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, previo Acuerdo del Consejo General.

Por cuanto hace a la designación de los Secretarios Técnicos propietario y suplente que fungirán en la citada Comisión Temporal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 1.60, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se

estima oportuno que funjan como titular y suplente, quienes ocupan la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Subjefatura de Ingreso de dicha Unidad, respectivamente, en razón de las atribuciones que les otorga el Manual de Organización y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, con los integrantes, motivo de creación, objetivos, propósito y tiempo de vigencia, que se refieren en el Considerando XX del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Comisión Temporal creada en el Punto anterior, podrá iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual los partidos políticos deberán acreditar con la oportunidad debida a sus representantes ante la misma.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se conforma, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).